

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**



**Í LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO
FORMA DE INDUCCION AL INTENTO DE SUICIDIOÎ**

LICENCIADO ENIO ELEAZAR PERALTA ROLDÁN

CHIQUIMULA, GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**



**¿ LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO
FORMA DE INDUCCIÓN AL INTENTO DE SUICIDIO?**

Informe final de tesis para la obtención del grado de Maestro en Ciencias, con base al Normativo De Tesis De Maestría y Doctorado, aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en el Punto Quinto del Acta once guion dos mil catorce (11-2014), en la sesión ordinaria celebrada el dos de abril de dos mil catorce.

LICENCIADO ENIO ELEAZAR PERALTA ROLDÁN

CHIQUMULA, GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PENAL**



RECTOR

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	MSc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
Representante de docentes:	Ph.D. Nery Felipe Agustín Hernández MSc. Edgar Arnoldo Casasola Chinchilla
Representante de graduados:	Lic. Zoot. Genesio Alberto Orellana Roldán
Representantes estudiantiles:	Br. Heidy Jeaneth Martínez Cuestas Br. Otoniel Sagastume Escobar
Secretaria:	Licda. Marjorie Azucena González Cardona

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

M.Sc. Mario Roberto Díaz Moscoso

JURADO EXAMINADOR

Presidente:	MSc. Emilio Antonio Hernández Ortega
Secretario:	MSc. Ubén de Jesús Lémus Córdón
Vocal:	MSc. María Roselia Lima Garza
Asesor de Tesis:	MSc. Carlos Leonel Hernández Ortega



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Chiquimula, 16 de Julio del año 2014.

MSc. Mario Roberto Díaz Moscoso
Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado
Centro Universitario de Oriente
Su Despacho.

Maestro Díaz Moscoso:

En cumplimiento de la asesoría de tesis que se me confió, para dirigir la investigación realizada por el Licenciado Enio Eleazar Peralta Roldán, previo a obtener el título de Maestro en Derecho Penal, le informo que me ha presentado su informe final sobre el tema “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN EL DEPARTAMENTO DE JALAPA” dicho trabajo fue desarrollado de una manera muy responsable, con dedicación y esmero de parte del maestrante Peralta Roldán, habiendo cumplido con todos los lineamientos que como asesor se le requirieron cumpliera para realizar dicha investigación, y al reunir todos los requisitos reglamentarios y al cumplirse con los principios, métodos y técnicas de la metodología de la investigación científica, emito el dictamen favorable, a efecto se que sea nombrado el Jurado Examinador y que se realicen los tramites correspondientes para su impresión.

Sin otro particular, deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente

“Id y Enseñad a Todos”

MSc. Carlos Leonel Hernández Ortega
Maestro en Derecho Constitucional
Asesor de Tesis
Centro Universitario de Oriente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ACTA DE PRESENTACIÓN DE EXAMEN PRIVADO DE TESIS

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CERTIFICA: que para el efecto ha tenido a la vista el Acta de Presentación de Exámenes Privados de Tesis Número siete guion dos mil catorce (Acta 007-2014), que copiada literalmente dice: -----

Acta 007-2014: En el salón J-9 de las instalaciones del Centro Universitario de Oriente, nos reunimos los miembros del Tribunal Examinador, Maestro en Ciencias Emilio Antonio Hernández García (Presidente), Maestro en Ciencias Ubén de Jesús Lémus Córdón (Secretario) y Maestra en Ciencias María Roselia Lima Garza (Vocal), el día sábado seis (06) de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las doce horas con treinta minutos, para practicar el **EXAMEN PRIVADO DE TESIS**, del **Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario Enio Eleazar Peralta Roldán (Postulante)**, inscrito con carné No. **100022029**, en la Maestría en Derecho Penal de esta Unidad Académica, como requisito previo a optar el grado de **Maestro en Ciencias en Derecho Penal** del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente.---

PRIMERO: Procedimos a efectuar el referido examen de conformidad con el **NORMATIVO DE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**, aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en el Punto Quinto del Acta once guion dos mil catorce (11-2014), en la sesión ordinaria celebrada el dos de abril de dos mil catorce.-----

SEGUNDO: El examen privado de tesis fue oral y consistió en la evaluación de los elementos técnico-formales y de contenido científico del informe final de la tesis intitulado: **“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN EL DEPARTAMENTO DE JALAPA”**, elaborado por el postulante, Licenciado Enio Eleazar Peralta Roldán.-----

TERCERO: El resultado del examen fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD DE VOTOS, CON CORRECCIONES**. Previo a la aprobación final de tesis, el postulante debe incorporar las recomendaciones emitidas, en reunión del Jurado Examinador, las cuales, se le entregarán por escrito y deberá presentar nuevamente la tesis en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la presente fecha. Las correcciones realizadas deberán contar con el aval del Maestro en Ciencias Ubén de Jesús Lémus Córdón, Secretario del Tribunal Examinador. En fe de lo cual firmamos la presente acta, en la ciudad de Chiquimula, siendo las catorce horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil catorce. Damos fe: Firmaron el acta Maestro Emilio Antonio Hernández García (Presidente) Maestro en Ciencias Ubén de Jesús Lémus Córdón (Secretario), Maestra en Ciencias María Roselia Lima Garza (Vocal), y Licenciado Enio Eleazar Peralta Roldán (Postulante).


M.Sc. Mario Roberto Díaz Mescoso
Director
Departamentos de Estudios de Postgrado
Centro Universitario de Oriente





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Chiquimula, 06 de noviembre de 2014.

M.Sc. Mario Roberto Díaz Moscoso
Director del Departamento de Estudios de Postgrado
Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Maestro Díaz Moscoso:

En cumplimiento del encargo que me hiciera el Jurado que practicó el examen de tesis al Licenciado ENIO ELEAZAR PERALTA ROLDÁN, a quien le fue aprobado el tema intitulado "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE INSTIGACION AL SUICIDIO EN EL DEPARTAMENTO DE JALAPA", para revisar el cumplimiento de las recomendaciones que se le hicieron en reunión de Jurado Examinador me permito informarle que:

Entre las recomendaciones formuladas al Licenciado PERALTA ROLDÁN el jurado evaluador estimó procedente modificar el título antes descrito, quedando así: "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE INDUCCIÓN AL INTENTO DE SUICIDIO"; asimismo dicho profesional me presentó de nuevo un ejemplar de su informe final de tesis, el cual procedí a revisar con el objeto de comprobar el cumplimiento de las observaciones efectuadas, habiendo corroborado que las mismas fueron atendidas en forma satisfactoria, por lo que recomiendo que se continúe con el trámite correspondiente para la impresión de dicho documento.

Deferentemente

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

**M.Sc. Ubén de Jesús Lémus Cordón
Secretario del Jurado Examinador**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR ESTE MEDIO HACE **CONSTAR QUE:** Conoció el Informe Final de Tesis del maestrante **ENIO ELEAZAR PERALTA ROLDÁN** titulado **“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE INDUCCIÓN AL INTENTO DE SUICIDIO”**, trabajo que cuenta con el aval de su Asesor y Coordinador del departamento de Estudios de Postgrados de esta Unidad Académica. Por tanto, la Dirección del CUNORI con base a las facultades que le otorga las Normas y Reglamentos de Legislación Universitaria **AUTORIZA** que el documento sea publicado como **Informe Final de Tesis** a Nivel de Postgrado, previo a obtener el título de **MAESTRO EN CIENCIAS** en la rama de **DERECHO PENAL**.

Se extiende la presente en la ciudad de Chiquimula, a trece de noviembre de dos mil catorce.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



MSc. Nery Waldemar Galdamez Cabrera
DIRECTOR

CUNORI - USAC



RESUMEN

La violencia contra la mujer, especialmente la de tipo psicológico, constituye una forma de inducción al intento de suicidio, o por lo menos conduce a la realización de las fases internas del iter criminis por parte de la víctima.

Para establecer el extremo antes anotado, en el presente trabajo de investigación se aplicó el método científico en sus tres fases: La Indagatoria, que fue indispensable para realizar los distintos procesos de recolección de información directamente de las fuentes primarias (encuestas) y secundarias (libros y textos), así como la revisión de expedientes judiciales en los Juzgados de Primera Instancia Penal como las causas penales de la Fiscalía del Ministerio Público.

La fase demostrativa, a través de la comprobación de las variables expuestas en la hipótesis de que la violencia psicológica contra la mujer, sí es una inducción al intento de suicidio, debido a que los elementos de la conducta realizada por el agresor, encuadran en los presupuestos de la inducción, o por lo menos conducen a la realización de las fases internas del iter criminis, porque se idea la comisión de matarse a sí mismo, al buscar los elementos de materialización y proporción o investigaciones necesarias para llevar acabo su cometido, confrontada con la realidad, a través de los procesos de análisis, síntesis, abstracción, comparación, concordancias y diferencias de los elementos teóricos con los empíricos, por técnicas de correlación por medio de la investigación de campo que especialmente fue practicada con personas que tienen relación directa con el tema investigado tales como mujeres víctimas de violencia contra la mujer, psicólogos tanto del Ministerio Público como del Juzgado de Familia y auxiliares fiscales del Ministerio Público.

La fase Expositiva se llevó acabo Utilizando los procesos de conceptualización y generalización que son expuestos en el presente informe final.

Además, se aplicó el método analítico-sintético el cual fue útil en el proceso de consulta de bibliografía, luego se aplicó la síntesis para documentar el marco teórico más formal, mismo que sirvió de base para la hipótesis antes anotada.

El método deductivo, del cual se obtuvo un resultado o consecuencia de conformidad con un principio o regla general. Del caso genérico que lo constituyó la violencia contra la mujer, trasladándolo posteriormente al específico que lo constituyó si es considerada como forma de inducción al intento de suicidio a través del propio testimonio de las víctimas de violencia contra la mujer reflejado a través de las encuestas realizadas y que además fue utilizado al analizar los procesos revisados en el juzgado de primera instancia penal y Fiscalía del Ministerio Público.

El método Inductivo, que fue de vital apoyo en observaciones, y estudios de procesos concretos, tanto en el Juzgado de Primera Instancia Penal como en la Fiscalía del Ministerio Público, para que a partir de éstos, obtener conclusiones de tipo general, en el sentido de establecer si efectivamente se produce Violencia contra la mujer y si esta constituye una forma de inducción al intento de suicidio.

Lo que dio como resultado el establecer que las víctimas si conocen la definición de violencia en general, tomando en cuenta que es la principal noticia que aparece en todos los medios informativos tanto escritos, radiales como televisivos y que esto va sembrando en la mente del receptor una actitud violenta dentro del hogar especialmente.

Así mismo, se tiene conocimiento de la definición de suicidio, considerando los diferentes casos que se han dado en el ámbito nacional, mismos que no se han investigado y que podrían ser resultado de una inducción o ayuda, derivado de la violencia contra la mujer que se ejerce por los agresores. Esto se demuestra en la manifestación de las propias víctimas, de la violencia que han sido objeto en su propio hogar, tanto con sus padres como con sus esposos.

Razón por la cual consideran que la violencia contra la mujer y especialmente la de tipo psicológico, es una inducción al intento de suicidio, ya que las víctimas de este flagelo, al encontrarse desesperadas por las diferentes formas de violencia, optan por considerar como una solución a su problema el suicidio.

Considerando a la vez que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico, que daña su cuerpo y su mente. Ya que que la violencia puede manifestarse como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

Y aunque están concientes de que el suicidio no constituye delito, de modo que no hay pena para el suicida ni para sus sucesores, sí conocen que la inducción o ayuda al intento de suicidio es penada por la ley.

ÍNDICE

Introducción	1
--------------	---

CAPITULO I VIOLENCIA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1. Definición de violencia	9
1.2. Definición de violencia contra la mujer	13
1.3. El daño	16
1.4. La discriminación	20
1.5. Violencia doméstica	22
1.6. La amenaza	22
1.7. Violencia justa e injusta	23
1.8. Violencia legítima e ilegítima	33
1.9. Violencia encubierta y abierta	38
1.10. Manifestaciones de violencia contra la mujer	39
1.10.1. Violencia física	39
1.10.2. Violencia psicológica	39
1.10.3. Violencia sexual	39
1.10.4. Violencia patrimonial o económica	40
1.11. Ciclo de la violencia	40
1.11.1. Fase I acumulación de tensión	40
1.11.2. Fase II incidente agudo de violencia	41
1.11.3. Fase III tregua amorosa o fase de arrepentimiento	41
1.12. Marco legal nacional	41
1.12.1. Constitución política de la república de Guatemala	41
1.12.2. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	42
1.12.3. Reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	43
1.12.4. Ley de dignificación y promoción integral de la mujer	43
1.12.5. Ley de desarrollo social	43
1.12.6. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	44

CAPITULO II ITER CRIMINIS

2.1. Consideraciones previas	46
2.2. Definición	47
2.3. Elementos del delito	48
2.3.1. Tipicidad	48
2.3.2. Antijuricidad	51
2.3.3. Culpabilidad	52

2.3.4. Punibilidad	54
2.3.4.1. Fundamento de la punibilidad	55
2.4. Actos preparatorios	56
2.5. Actos ejecutivos	57
2.6. La comisión del delito	58
2.7. La tentativa de delito	58
2.7.1. Tentativa imposible	61
2.8. Delito consumado y frustrado	63

CAPITULO III

SUICIDIO Y SUICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. Definición	64
3.2. Origen	65
3.3. Naturaleza del Suicidio	70
3.4. Suicidio Tentado	70
3.5. Suicidio Consumado	70
3.6. El suicidio en Perú	72
3.7. El suicidio en México	73
3.8. El suicidio en El Salvador	74
3.9. El suicidio en Argentina	75
3.10. El suicidio en España	76
3.11. El suicidio en Estados Unidos de América	77

CAPITULO IV

INDUCCIÓN O AYUDA AL INTENTO DE SUICIDIO

4.1. Inducción al intento de suicidio	79
4.2. Ayuda al intento de suicidio	83
4.3. La comisión en la ayuda al intento de suicidio	85
4.4. La tentativa en la ayuda al intento de suicidio	86
4.4.1. Tentativa imposible en la ayuda al intento de suicidio	88
4.5. Complicidad en la ayuda al intento de suicidio	89
4.5.1. Complicidad técnica e intelectual	91
4.5.2. Momento de la intervención del cómplice	91
4.5.3. Intención del cómplice	92
4.6. Desistimiento voluntario en la ayuda al intento de suicidio	93
4.6.1. Efectos del desistimiento	95
4.7. La consumación del delito de ayuda al intento de suicidio	95

CAPITULO V

TRABAJO DE CAMPO

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Informe de encuesta realizada a mujeres víctimas de violencia contra	
---	--

la mujer	97
5.1.1. Análisis, descripción, presentación e interpretación de resultados de la encuesta realizada a mujeres víctimas de violencia contra la mujer	97
5.2. Cuadro estadístico porcentual	97
5.3. Análisis estadístico e interpretación de resultados	
5.4. Informe de encuesta realizada a los Psicólogos del Juzgado de Familia y del Ministerio Público	97
5.5. Análisis estadístico e interpretación de resultados	99
5.6. Informe de encuesta realizada a Auxiliares Fiscales del Ministerio Público	99
5.7. Análisis estadístico e interpretación de resultados	101
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
PROPUESTAS	107
BIBLIOGRAFÍA	108
APÉNDICE	110

INTRODUCCIÓN

En el periodo de tiempo previo a la realización de la presente investigación se dio una serie de suicidios, los cuales nunca fueron investigados, esto con el objeto de llegar al fondo de las verdaderas causas que dieron origen a tan fatales decisiones, lo que hizo necesario realizar una investigación a fondo sobre dicho flagelo que hasta la presente fecha todavía los casos de suicidio no son investigados a fondo por la Fiscalía del Ministerio Público más que para objeto de estadística de levantamiento de cadáveres, pero nunca se ha investigado si estas víctimas tenían problemas en sus hogares o eran agraviadas de delitos de violencia contra la mujer o por lo menos de violencia intrafamiliar dentro del hogar, lo que hizo justificable la presente investigación, tomado como base la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer es uno de los delitos que se ha evidenciado desde que entró en vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, al grado que las cárceles, los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, se encuentran saturados de sindicados y procesos por este delito, pero nadie ha reparado en el daño psicológico causado a las víctimas, específicamente al ser objeto de violencia de tipo psicológico, ya que en la mayoría de casos las víctimas desisten de continuar los procesos, por la misma presión psicológica a que se ven sometidas y muchas de ellas se abstienen de denunciar por la presión que sufren; además, de ser víctimas de la dependencia absoluta de sus convivientes o padres. Lo anterior genera secuelas en la autoestima de las víctimas, al grado de provocar una conducta suicida o llegar a la realización de las fases internas del iter criminis derivado de la presión psicológica ejercida por los agresores. Lo anterior hace importante investigar el entorno de este delito y establecer lo que debería hacerse para prevenirlo.

Aquí cabe la pregunta ¿La violencia psicológica contra la mujer es una inducción al intento de suicidio o por lo menos conduce a la realización de las fases internas del iter criminis?

La violencia tanto física y especialmente la psicológica contra la mujer, sí es una inducción al suicidio, debido a que los elementos de la conducta realizada por el agresor, encuadran en los presupuestos de la inducción o ayuda al intento de suicidio, o por lo menos conducen a la realización de las fases internas del iter criminis, porque se idea la comisión de matarse a sí misma, al buscar los elementos de materialización y proporción o investigaciones necesarias para llevar a cabo su cometido.

Para ello se describe desde un ámbito general el concepto y alcances del término violencia haciendo especial referencia a que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado, igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues éste es el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de ideas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión

física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.

La violencia contra la mujer es todo tipo de violencia ejercida contra la mujer por su condición de mujer. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona. La violencia contra la mujer presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo,..), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas en diferentes países del mundo.

Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso,õ) Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.

La inducción o ayuda al intento de suicidio se describe como: "El que indujere a otro al suicidio o intento de suicidio o le ayudare a cometerlo si el suicidio se hubiese tentado o consumado".

Del texto anterior se desprenden sus requisitos:

- 1) Que exista inducción o ayuda.
- 2) Que el suicidio se haya intentado o consumado.

a) Inducir al suicidio: es determinar directamente a otro a suicidarse. Es inducir o persuadir a alguien a que se suicide. Ejemplos: mediante consejos, bromas de mal gusto, órdenes, etc.

La inducción debe ser dolosa; el inductor debe actuar con la intención de crear o aumentar en el suicida, la voluntad de matarse.

La inducción debe llevarse a cabo sobre un individuo que esté en pleno goce de sus facultades y de su voluntad, ya que si el individuo fuese un inimputable o mediase error, ignorancia, coacción, etc., podría tratarse de un homicidio, y no de inducción.

b) Ayudar al suicidio: es prestar cualquier tipo de colaboración material al suicida para que se quite la vida. Ejemplos: conseguirle el arma, proveerlo de la droga, etc.

A diferencia de la inducción, en este caso, la determinación de matarse ya ha sido tomada por el suicida; el que ayuda sólo facilita los medios.

Quedan excluidos, por supuesto, todos los modos de colaboración que impliquen autoría del hecho. El Dr. Ure solía dar el siguiente ejemplo: supongamos que un hombre que decide suicidarse ahorcándose, pide ayuda a un amigo; mientras éste le facilite la soga, o le ayude a subir al banco, y aún cuando le ate la soga al cuello, su acción encuadraría como ayuda al suicidio. En cambio, si accede al pedido de

quitarle el banquito, habrá homicidio, porque el sujeto habrá realizado el acto ejecutivo.

Igual que la inducción, la ayuda debe ser dolosa; el que ayuda sabe que el otro quiere suicidarse, pero igual lo ayuda. Entiende Soler que la simple omisión (ej.: no impedir que el sujeto se suicide) no constituye ayuda al suicidio.

La inducción y la ayuda pueden darse juntas, Ejemplo: un hombre induce a otro a que se suicide, y luego lo ayuda a hacerlo.

c) Que el suicidio se haya intentado o consumado; El segundo requisito que pide esta figura es que el suicidio se haya consumado, o que por lo menos, haya habido tentativa de suicidio. En otras palabras, para que el inductor o el ayudante sean punibles se requiere, por lo menos, que el suicidio haya tenido $\text{comienzo de ejecución}$ o sea: que el suicida haya comenzado a matarse.

Tanto la inducción como la ayuda al suicidio, son susceptibles de cometerse por varias personas. En tal caso entran a jugar la $\text{participación criminal}$ Fontán Balestra entiende que esta figura no es susceptible de tentativa. Núñez, por el contrario, entiende que puede haber tentativa del delito de $\text{inducción o ayuda al suicidio}$.

Es una figura autónoma, independiente del delito de homicidio, Conforme a esto, no participa de las agravantes ni de las atenuantes del homicidio.

Suicidarse significa $\text{matarse a sí mismo}$ (del latín, sui: a sí mismo; caedere: matar).

Años atrás, las leyes castigaban el suicidio. La pena recaía sobre los herederos del suicida, a quienes se les privaba de la herencia de éste. En otras oportunidades, la

pena recaía sobre el propio cadáver del suicida: se le colgaba de una horca, se le dejaba sin sepultura, se le amputaban miembros, etc.

La impunidad del suicidio en la legislación mundial fue un logro del siglo XVIII, durante el cual cobraron auge las ideas humanistas y se estableció la diferencia entre el Derecho y otras disciplinas, tales como la moral y la religión.

En la actualidad, el suicidio (tentado o consumado) no constituye delito, de modo que no hay pena para el suicida ni para sus sucesores. En cambio, es punible aquel que con su conducta ha inducido o ayudado a otro a suicidarse.

El *Iter Criminis*; es una locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho Penal para referirse al proceso de desarrollo del delito; es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

Por lo tanto, el *iter criminis* es un desarrollo dogmático, creado por la doctrina jurídica, con idea de diferenciar cada fase del proceso, asignando a cada fase un grado de consumación que permita luego aplicar las diferentes penas.

El *iter criminis* o camino del delito son las diferentes fases que atraviesa una persona desde que en su mente se produce la idea de cometer un delito hasta que efectivamente lo lleva a cabo. Lo importante de estas fases es diferenciar cuál de ellas es relevante para el Derecho Penal. Diferenciamos por tanto dos fases: fase interna y fase externa del camino del delito.

El presente aporte tiene por objeto establecer que las mujeres víctimas de violencia tanto física y especialmente la psicológica son inducidas de una forma indirecta por los agresores a suicidarse o por lo menos llegar a la realización de las fases internas del *iter criminis*.

Así mismo, analizar los procesos de violencia contra la mujer tramitados por los Juzgados de Primera Instancia Penal, en el período objeto de estudio.

Buscar en las diferentes doctrinas los principios que se deben tomar en cuenta para establecer si derivado de la violencia psicológica sufrida por las mujeres víctimas de este hecho son inducidas a suicidarse o por lo menos llegar a la realización de las fases internas del iter criminis.

Para ello se tomó como patrón a las mujeres que son víctimas de violencia contra la mujer.

Qué tipo de violencia es el más constante en las mujeres y si derivado de la violencia sufrida por las mujeres han considerado que son inducidas a suicidarse o por lo menos llegar a la realización de las fases internas del iter criminis.

En tal sentido se concluye en que la inducción al intento de suicidio es una figura que tiene sus orígenes en la antigüedad desde las primeras civilizaciones del mundo y que ha generado secuelas en la actualidad en las diferentes poblaciones y particularmente en Guatemala en la comisión de los delitos de violencia contra la mujer.

Ya que la violencia contra la mujer es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona, que presenta numerosas facetas desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato.

Especialmente la violencia psicológica contra la mujer, sí es una inducción al intento de suicidio, debido a que los elementos de la conducta realizada por el agresor, encuadra en los presupuestos de la inducción.

Tomando en cuenta que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico, y que éste puede manifestarse de múltiples maneras, asociado a variadas formas de destrucción como lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Ya que la violencia es considerada como un comportamiento deliberado del agresor, que provoca daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones.

Al hacer el análisis contextual de la investigación realizada especialmente con el trabajo de campo en concordancia con los elementos esenciales del concepto de instigación, entrelazados con las fases del iter criminis o camino del delito como comúnmente se le conoce, se ha comprobado la hipótesis planteada de que la violencia psicológica contra la mujer, sí es una forma de inducción al intento de suicidio, debido a que los elementos de la conducta realizada por el agresor, encuadran en los presupuestos de la inducción, o por lo menos conduce a la realización de las fases internas del iter criminis, porque se idea en la víctima la comisión de matarse a sí misma, al buscar los elementos de materialización y proporción o investigaciones necesarios para llevar acabo su cometido.

CAPITULO I

VIOLENCIA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1. Definición de violencia

Guatemala es un país con una historia de más de 30 años de conflicto armado interno, el cual creó problemas de gran magnitud y complejidad en el ambiente económico, político, social y cultural. Tal situación ha colocado a sus habitantes en un plano donde resulta cada vez más difícil el enfrentar la realidad cotidiana de la vida.

La poca perspectiva de obtener vivienda, el alto costo de la vida, el desempleo o subempleo, los salarios bajos, los tributos altos, la corrupción, el manejo inadecuado de las leyes, el alto grado de delincuencia incontrolada, etc. son solo algunos de los productos derivados de la crisis sociopolítica vivida. A la misma hay que agregar que la descomposición social y el deterioro de las relaciones humanas han incidido en el crecimiento de fenómenos como la violencia contra la mujer, el cual constituye una de las manifestaciones de la violencia más frecuentes en los hogares guatemaltecos.

Para Galtung, violencia: ~~es~~ es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes.¹

En efecto el ingrediente esencial para que exista violencia es el daño que pueda causarse a la víctima que si este es de tipo físico obviamente dejara secuelas y

¹ Galtung, Johan. Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernikagoratz, 1998, Pág. 54.

marcas en el cuerpo pero es de darle la importancia y el interés correspondiente al tipo de violencia psicológica que muchas veces puede ser más destructiva que la física y además tiene un mínimo tratamiento de la víctima al no existir los órganos adecuados para la atención de los casos de violencia psicológica.

Para Manuel Osorio, violencia es: Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad.²

Así mismo, al hacer referencia al orden civil obedece a que la acción de violentar y por ende causante de daños, estos son objeto de resarcimiento a través dicha vía legal, no está demás indicar que en cuanto a la responsabilidad penal pues estaríamos frente a la comisión de un hecho señalado en la ley como delito que cuya consecuencia después de agotadas todas las etapas procesales es la imposición de una pena privativa de libertad dependiendo la gravedad del daño causado.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, evasión, allanamiento de morada), temas considerados en las voces respectivas.³

En el caso de la violencia en la que se emplea la intimidación, nos encontramos frente a la violencia de tipo psicológico ya que a través de la misma y por la ejecución

² Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1989, Pág. 993.

³ Loc. Cit.

de distintas acciones se ejerce daño en la mente y autoestima de la víctima cuyas repercusiones pueden terminar en un intento de suicidio por la inducción del agresor a través de los actos realizados.

En cuanto a la violencia en las personas, aunque la locución posee sentido muy amplio en un análisis antijurídico, con ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal, la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital, adquiere típica formulación en lo penal como una de las circunstancias que transforman en robo, el apoderamiento de las cosas muebles ajenas.⁴

La mayor parte de los hechos ejecutados bajo este comportamiento, por la creencia racional del ser humano se espera visualizar un resultado físico, lo cual no es susceptible su visualización debido a las características que estos comportamientos denominados violentos revisten, tal es el caso de la violencia psicológica, que a largo plazo puede producir como resultado las acciones que denoten o se visualicen físicamente tal es el caso de una conducta de intento de suicidio que puede dejar daños visibles sino se consuma tal hecho, la mayor parte de estos actos constituyen delitos pero reviste de importancia la comprobación de los daños psicológicos ya que estos solo pueden ser determinados por expertos en la materia, lo que en los últimos años ha tomado auge con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, esas otras formas de violencia contra la mujer se refieren específicamente a esa violencia psicológica que se ejerce en contra del ser humano, por actos de menosprecio a su dignidad como tal.

⁴ Loc. Cit. Pág. 993.

Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.⁵

Como se indicó anteriormente en la sociedad guatemalteca se ha personalizado a través de la ley referida la violencia contra la mujer y describe con precisión los actos que constituyen violencia física, psicológica, económica y violencia sexual, conductas que constituyen delitos de acción pública en la legislación nacional.

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.⁶

Efectivamente en eso precisamente consiste un acto violento ejercido por una persona y que va dirigido a otra, en imponer por la fuerza una actitud, sobre otro ser humano con iguales, superiores o inferiores características, sin escuchar razones y negándose rotundamente al diálogo pacífico teniendo como objetivo la imposición de su criterio frente al de los demás y que desencadena en un acto violento que hiere susceptibilidades si lo tomamos del lado psicológico o físicas en su caso.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual,⁷ y que en nuestra legislación se contempla como violencia la de tipo sexual misma que se describe como acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar

⁵ Galtung Johan, Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernikagoratz, 1998, Pág. 55.

⁶ Loc. Cit.

⁷ Galtung, Johan. Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernikagoratz.

medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Las causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.⁸

Las principales causas de persistir en conductas violentas se encuentran íntimamente ligadas al entorno familiar, educativo, laboral y social en el que el ser humano se desenvuelve; toda vez que a lo largo de la vida se está sujeto a distintas personas que dependiendo la forma de actuar ejercen cierto tipo de violencia, que son los padres o quienes se encuentran en el entorno familiar, luego los maestros o compañeros en el entorno estudiantil y posteriormente los jefes o compañeros en el ámbito laboral, acciones que repercuten en tomar para sí mismo la adopción de esas conductas que se convierten en violentas al llevarlas a la práctica.

1.2. Definición de violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.⁹

Tal como lo indica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Belem Do Pará*, a través del Decreto 69-94 del Congreso de la República. Guatemala la ratificó el 1 de abril de 1995 y la

⁸ Loc. Cit.

⁹ Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.

depositó en la Secretaría de la OEA el 4 de abril de 1995, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

1. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
2. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,
3. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Pero se debe agregar que también constituye violencia contra las mujeres la violencia patrimonial, no contemplada en la Convención de Belem do Pará, pero que se puede entender como acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las mujeres, según el concepto expresado en la Ley Contra la Violencia Doméstica de Costa Rica.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado

quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres, trasciende toda frontera relacionada con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales, u otras y ha sido vivida -en alguna de sus manifestaciones- por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se lo confiere el hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Tomando como referencia el Informe sobre Desarrollo Humano 1995 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el cual se plasma que: ~~en~~ ninguna sociedad, las mujeres están seguras o son tratadas igual que los hombres. La inseguridad personal las persigue desde la cuna hasta la tumba. Desde la niñez hasta la vida adulta, son abusadas debido a su género+, esto constituye un referente sobre la situación de la mujer en el mundo no se diga en Guatemala que no escapa a este referente.

En los países en que se han realizado estudios sobre su prevalencia, se reportan cifras alarmantes y se establecen consecuencias físicas, (en Guatemala solo esta es objeto de estadística) psicológicas y sociales graves entre las cuales se mencionan: homicidio, lesiones, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, vulnerabilidad a las enfermedades, suicidio, problemas de salud mental, efectos en los niños derivado de haber presenciado actos de violencia, costos agregados de atención de salud y efectos sobre la productividad y el empleo, aunado a ello en Guatemala se le da un mayor énfasis a las estadísticas de violencia contra la mujer a las de violencia física dejando a un lado la tan destructiva violencia psicológica.

Debido a las implicaciones y magnitud del problema éste ha dejado de ser

considerado un problema privado y es ahora reconocido y tratado como un asunto público de derechos humanos e incluso como una prioridad de salud pública.

"Asimismo, la violencia contra la mujer ha llegado a ser valorada por el Banco Mundial como un obstáculo para el desarrollo económico, político, social y cultural de los países que la sufren, ya que al debilitar la energía de la mujer, atacando su confianza y comprometiendo su salud, se priva a las sociedades de la plena participación de las mujeres en la construcción de las democracias actuales".¹⁰

Son muchos los factores que se ven debilitados en una sociedad cuando se tiene una sociedad violenta contra la mujer en primer lugar se produce un grave deterioro en las relaciones familiares cuando la violencia se produce en el seno del hogar, deterioro en la educación de la mujer cuando la violencia es producida en los centros educativos y un deterioro en las relaciones laborales cuando esta es producida en el ámbito laboral, que al final repercute en un deterioro del entorno social de la comunidad.

1.3. El daño

Se está observando cómo han variado los presupuestos de la responsabilidad, de tal manera que hoy nos interesa fundamentalmente el daño. Del primer presupuesto que se analiza, se debe partir para luego indagar en los otros, es el menoscabo, la lesión sufrida injustamente sin que sea necesario que haya sido causada injustamente y sin que sea menester que exista antijuridicidad en la conducta que lo causó.¹¹

¹⁰ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador: 2006: pág. 2-3.

¹¹ Bertoldi de Fourcade, María Virginia. Clases de derecho civil, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, Córdoba, 1996, Pág. 181.

El daño es un requisito que no puede faltar para que exista responsabilidad civil. El daño ya no es simplemente uno de los actores principales en la escena de la responsabilidad civil, sino el protagonista.

El punto de partida para analizar cualquier posibilidad de que exista responsabilidad civil, radica en el daño y la relación de causalidad. La antijuridicidad y la culpabilidad son prescindibles. Se ha desplazado la mira axiológica desde la injusticia del origen del daño hacia el daño mismo. Ello se expresa en la frase de que no interesa tanto el daño injustamente causado como el injustamente sufrido.

Se ha establecido variedad de definiciones doctrinarias del daño, algunas sencillas otras más complejas. Autores como Héctor Lafaille, indica que: «El daño es el detrimento, la lesión total o parcial, y abarca asimismo el beneficio que no pudo hacerse efectivo.»¹²

Para Guillermo Cabanellas, «El daño en sentido amplio, es toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.»¹³

«Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en la persona.»¹⁴ Esencialmente en la persona del ser humano ya sea corporalmente cuando se sufre algún tipo de lesión o psicológicamente cuando el hecho victimizante produce lesiones a la mente, a los sentimientos o al auto estima de la persona.

¹² Lafaille, Héctor. Tratado de las obligaciones, citado por Roberto Vázquez Ferreyra, Responsabilidad por daños (Elementos), Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1993, Pág. 171.

¹³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2003, Pág. 116.

¹⁴ Barros, Enrique. Tratado de la responsabilidad extracontractual. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2006.

El daño puede ser causado por dolo o culpa. En el caso de daño doloso, el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa. En el caso de daño causado culposamente, la conducta es negligente, descuidada o imprevisora, y no presta la atención que debiera según el canon o estándar de diligencia aplicable (generalmente, el del "buen padre de familia"). En principio, el daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo. Además, suele acarrear una sanción penal, si también constituye un ilícito penado por la ley.¹⁵

En la legislación guatemalteca, dependiendo el tipo de daño causado a la víctima, ya sea psicológico, patrimonial, físico o sexual, este se encuadra en diferentes tipos penales en el caso especial de los tipos penales regulados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se pudiera hablar de violencia física, psicológica, patrimonial y sexual. Todos los tipos penales ahí regulados establecen una conducta dañosa y por ende una sanción penal por la comisión de cualquiera de las conductas que constituyen violencia contra la mujer, aunque existen conductas como las lesiones que no necesariamente van dirigidas a mujeres en particular sino a cualquier persona o el caso de los homicidios regulados en el Código Penal que también constituyen conductas violentas pero ya extremas. La responsabilidad por daños exige como regla general que exista un nexo causal entre la conducta del autor y el daño.¹⁶

Lo anterior implica que el victimario tenga responsabilidad al causar el daño a la víctima, es necesario que exista dolo por parte del primero, considerando que si no hay intencionalidad de causar el daño, tampoco existe responsabilidad de repararlo.

En el caso que una conducta descrita por un tipo penal como violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas, ese nexo causal lo describe la norma como

¹⁵ Loc. Cit.

¹⁶ Loc. Cit.

relaciones de poder, que es el punto de partida para ese nexo causal entre la conducta y el autor y el daño que se circunscribe a cualquiera de los tipos de violencia que pueda ejercer el autor y sobre todo que esta conducta produzca como resultado un daño de tipo sexual, económico, físico o psicológico.

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado, igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.¹⁷

La manera más silenciosa y destructiva de manifestarse la violencia en el ser humano es a través del medio psicológico ya que ataca directamente el autoestima del ser humano haciéndolo caer en decadencia hasta el grado de provocarse la muerte a si mismo, claro sin dejar por un lado el daño físico que en muchos casos también puede llegar a provocar la muerte de la víctima, pero en especial el daño psicológico sino se le da tratamiento profesional es un mal que persiste en la mente de la víctima y que por razones culturales y económicas, raras veces se le da tratamiento profesional, mientras que el daño físico es más susceptible de tratamiento sin mayor empleo de recursos económicos y que es una tarea pendiente del estado de brindar el mismo tratamiento para ambos daños provocados por la manifestación de la violencia.¹⁸

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.¹⁹ Tal situación genera desconfianza o miedo en el sentido de ser

¹⁷ Galtung, Johan. (1998). Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernikagoratu.

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁸ Loc. Cit.

rechazado por el grupo o en su caso de rechazar a algún miembro del grupo dentro del cual se convive, derivado de la violencia de tipo psicológico ejercida, pero más que todo, del trauma causado al autoestima que es la forma adoptada muchas veces sin dolo sino a veces hasta inconscientemente pero que repercute en un daño que puede desencadenar hasta en el suicidio.

1.4. Discriminación

Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros. El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi, aún fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blanca y negra, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles.²⁰

Conforme lo indicado por el Diccionario de la Real Academia Española, el término discriminar tiene dos significados: Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra y; dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosas, políticas, etc.

De lo anterior se puede determinar que ambos significados son diferentes, uno se refiere al simple hecho de diferencias, y el otro hace énfasis en el trato social diferencias. Este último es el que más se acerca al sentido jurídico y de justicia que señala un componente no deseable de las relaciones entre las personas y entre los grupos sociales.

²⁰ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1989, Pág. 335.

La Declaración Universal de Derechos Humanos incluyó dos artículos relacionados con la discriminación: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." Artículo 1.

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Artículo 2.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, introducida a la legislación nacional, a través del Decreto-Ley 49-82; ratificada por el Acuerdo 106-82, publicada en el Diario Oficial de Centro América, el 6 de septiembre de 1982. Depositada en la ONU el 12 de agosto de 1982, declara la expresión: discriminación contra la mujer, que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer - independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer -, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La citada convención establece que los estados deben adoptar medidas apropiadas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

1.5. Violencia doméstica

A pesar que la normativa internacional protege los derechos humanos de las mujeres, en lo nacional, la legislación y buenas prácticas no han sido aún armonizadas, en consecuencia. El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, consagra el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

La violencia doméstica es la violación de derechos humanos más extendida del mundo. Los efectos de la violencia doméstica son devastadores para las víctimas, generando altos índices de aislamiento social. La violencia afecta el desarrollo y ejercicio de habilidades, disminuye la autoafirmación, la iniciativa y la capacidad de propuesta. La violencia doméstica es causa de decenas de miles de muertes cada año en todo el mundo, de pérdida de años de vida saludables, y se cobra en las naciones un inmenso tributo humano y económico.²¹

Esta violencia se ha perpetuado y tolerado como resultado de inequidades históricas, culturales y estructuralmente arraigadas en las relaciones sociales y en especial en las relaciones entre hombres y mujeres, en los diferentes ámbitos socioculturales, económicos y políticos. El silencio ha sido un cómplice privilegiado de la violencia doméstica, que ha permitido la perpetuación de abusos sobre cónyuges, niños y niñas u otros integrantes de la familia.²²

1.6. La amenaza

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos, por parte de quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.²³

²¹ Alsina, Andrés. Silencio, violencia doméstica. Instituto de Comunicación y Desarrollo. Uruguay, 2009, Pág. 9.

²² Loc. Cit.

²³ Loc. Cit.

En otro orden de ideas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.²⁴

Efectivamente los medios de comunicación influyen en mucho en esta forma de violencia psicológica, debido a los conflictos sociales que a diario transmiten en sus programas, con la característica que ejecutan dichos actos que son permitidos por la ley y en el ejercicio legítimo de una profesión a la que se dedican, lo que constituye de conformidad con el código penal guatemalteco como una causa de justificación, lo que produce esa violencia psicológica espontánea a la que se está sujeto por los acontecimientos sociales.

El artículo 215 del Código Penal guatemalteco establece: que quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

1.7. Violencia justa e injusta

Para dirimir sobre la injusticia de la violencia, cualquiera que esta sea, debemos empezar por una crítica radical a la violencia, por ello recurro al ya clásico texto de Walter Benjamín *Para una crítica de la violencia*. La violencia está vinculada con el derecho y la justicia, según Walter Benjamín, porque en el derecho existen medios y fines y la violencia es siempre un medio y no un fin, es el medio para que el derecho exista. Incluso desde la antigua idea de la justicia, los medios se subordinan a la consecución de lo justo o lo injusto.²⁵

²⁴ Loc. Cit.

²⁵ Butler, Judith. Introducción. Vida precaria, vida digna de duelo en Marcos de guerra. Las vidas lloradas. Contextos ideas, Paidós, 2010.

Un informe del Organismo Judicial (OJ) indica que en Guatemala durante el primer semestre de este año fueron emitidas 83 sentencias por delitos de femicidio y tentativa de femicidio. De esa cifra, en 72 de los veredictos se declaró a los acusados como responsables de los hechos que la Fiscalía les imputó. El resto (11 casos), concluyeron con veredictos absolutorios, pues el órgano investigador no logró demostrar la culpabilidad de los acusados. Los datos revelan que la cifra para los primeros seis meses del 2014 se incrementó a más del doble en relación a la conglomerada por veredictos emitidos durante el año pasado, cuando se registraron 36 fallos. En promedio, la cantidad de sentencias por delitos de femicidio de enero a junio de este año cuadruplica el estimado de sentencias de la mitad del 2013 - 18 veredictos-. En el 2012 hubo 30 sentencias por delitos en los cuales se señalaba la muerte de mujeres y lesiones que buscaban el deceso de las víctimas, en cada caso se señaló como acusado a personas cercanas a las agraviadas, como esposos o convivientes. Para la analista en materia de justicia, Lorena Escobar, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales, el incremento de sentencias se produce por tres situaciones específicas+.²⁶

De lo anterior se deriva la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, era una cuestión de justicia y que era necesario que en el derecho se plasmara en una norma jurídica que constituyera el medio que tiene como fin la protección integral de la mujer, claro sin entrar a detallar si la violencia ejercida en contra de las mujeres es justa o injusta.

Benjamín está hablando de la pertinencia de usar o no usar la violencia porque lo dice el derecho o por el fin de buscar algo justo. La cuestión es que la violencia puede criticarse por ser un medio y no por los fines que pueda perseguir. El poder criticar la violencia atañe a la disposición ética y capacidad de juicio que todos los seres humanos tenemos, por lo que se convierte en un acto político discutir,

²⁶

Prensa Libre 18 agosto de 2014.

discernir, criticar la violencia. Los alcances de una crítica de la violencia, depende de la respuesta que inspire nuestro ejercicio.²⁷

En el caso particular de la violencia de cualquier tipo ejercida en contra de la mujer no se puede encontrar justificación alguna para ejercerla sobre estas, ya que estas formas atañen a la imposición de relaciones de poder por el agresor, lo que nada tendría de justo y menos de legal, independientemente del fin que pueda perseguir que en determinado momento se pueda ver justo, lo cierto que se utiliza como un medio para someter a otra persona a lo que se considera justo y en el accionar de ese sometimiento se vulneran los derechos de las personas que a su vez pueden constituir conductas reguladas como delitos y que por ende traen aparejada una consecuencia jurídica que consiste en la imposición de una pena.

Según Benjamín, para el derecho natural, el derecho que a .grosso modo- anteponía la violencia como condición para asegurar la sobrevivencia de los sujetos, vinculaba esta justificación de la violencia hasta que surgiera un estado lo suficientemente fuerte como para contener el problema del uso de la violencia para fines injustos. Esto es, existen tipos de violencia que responden a una suerte de selección natural, donde el individuo ejerce su propia justicia, al intentar sobrevivir o defender a su familia, aunque ello pueda derivar que además de la mano se tome hasta al pie, generando desde una visión más amplia de la justicia, otros tipos de violencia, por ejemplo, el acumular recursos o riquezas por medio de la fuerza, recursos que le corresponderían a muchos. Claro que esto se consideraría injusto si aquellos que no justifican por ningún motivo la acumulación originaria hubieran logrado constituir un aparato jurídico estatal que lo acusara.²⁸

En efecto, para el derecho natural la forma de regular las relaciones sociales no era el derecho a través de las normas jurídicas sino que a través de la violencia incluso

²⁷ Butler, Op. Cit.
²⁸ Loc. Cit.

se utilizaba como método de sobrevivencia y es a consecuencia de esa violencia desmedida y que para supuestos fines de sobrevivencia que se venía ejerciendo, que en su momento se tomaba como justa, pero llegó al grado de sobrepasar los límites que aunque no estaban plasmados en normas jurídicas si existían, es que nace el estado con el objeto de crear normas que pudieran regular esa violencia desmedida a través del derecho que a su vez devino en la creación de normas jurídicas que imponen la convivencia social pacífica, precisamente para evitar esas conductas violentas desmedidas que ponían al ser humano en un estado de sumisión ante las relaciones de poder que se ejercían y que hasta la fecha se ejercen por los más fuertes sobre otro ser humano.

Siempre se cree que cualquier lucha es justa y corresponde a personas ajenas a los actos que se consideran justos discernir sobre si es o no es justo, esto por la aseveración de que es un hecho natural luchar violentamente por la sobrevivencia pero en la actualidad la violencia no es utilizada para esos fines sino al contrario, para imponer relaciones de poder que devienen desde la familia, caminan por la escuela, continúan en el ámbito laboral como se indicó con anterioridad, pero sobre todo ésta es ejercida ante cualquier amenaza de querer sobrepasar esa relación de poder ejercida entre seres humanos ya sea como se dijo, en la familia, en el ámbito académico o en las relaciones laborales.

El derecho a caminar libremente, a trabajar, a sobrevivir, pensado como fin, legitima el uso de la violencia según el paradigma dominante, ya que al afirmar con derechos civiles, como el voto político y otras formas de rendición de lealtad, se delega nuestro derecho a hacer uso de la violencia por parte del Estado que tiene el monopolio de la violencia bajo la garantía (endebles desde su origen) de utilizarla para fines justos; éste tendrá la obligación de proteger y ser la figura más fuerte y segura para ejercer la violencia justa.²⁹

²⁹ Loc. Cit.

El Estado tiene como uno de los fines primordiales la protección de la persona humana y su fin supremo es la realización del bien común y así como se delega el uso de la violencia para garantizar esos fines, ésta se entiende que es legitimada por ese poder que se le confiere, pero en relación a la justicia o injusticia, esto debe ir íntimamente ligado a qué tipo de violencia se ejerce y sobre todo quienes la ejercen ya que esa violencia legítima, muchas veces puede volverse injusta, lo que deviene en la necesidad de implementar mecanismos de control dentro del mismo Estado a efecto de controlar el abuso de poder al que se le ha legitimado para hacer uso de la violencia.

La cuestión en general es que el tema de lo justo y lo injusto es de alguna manera ocultado por la posibilidad de instaurarse como autoridades morales; esto es, que han existido y existen personas capaces de utilizar cierto poder y que por lo tanto su violencia pueda ser contenida por aparatos legales.³⁰

En el ámbito de la violencia contra la mujer lo justo e injusto se ha visto ocultado por las autoridades religiosas en el sentido de imponer el sometimiento de la mujer a su marido que es de donde deviene un noventa y cinco por ciento de los casos de violencia contra la mujer en la actualidad, ya que se crea ese paradigma tanto en la mujer que se somete a su compañero de hogar como el marido que se toma mucho más en serio el papel del hombre en el hogar y que la iglesia predica al tenor de las sagradas escrituras (la Santa Biblia).

No se trata de demostrar aquí que existe violencia justa e injusta, sino de demostrar que la forma histórica que vivimos genera el propio marco para discernir sobre lo justo o lo injusto, esto es, desde la propia forma histórica (por ejemplo, es justa la propiedad privada, es justa la distribución desigual de los recursos y la riqueza, etc.).

³⁰ Loc. Cit.

Se ha reconocido el uso de la violencia como la posibilidad de ser usada por cualquier persona, no por el uso mismo de la violencia sino porque el derecho mismo está en peligro siempre que alguien usa la violencia fuera del ordenamiento jurídico, aunque sea para fines justos, es por sobrevivencia del propio Estado y su ordenamiento jurídico.³¹

Precisamente la violencia excesiva que históricamente se venía ejerciendo en contra de la mujer bajo el manto de lo justo, dio origen a la creación de normas jurídicas que regularan dentro del estado el uso de dicha violencia, debido a que en ese ámbito el estado cada día iba en decadencia al permitir de alguna manera el uso de esa violencia al no crear las normas necesarias de protección contra esa violencia injusta, es de hacer notar que cualquier acción que parezca merecer un castigo legítimamente violento, debe tener un asidero legal que complemente esa legitimidad pero en la actualidad cualquier acción por insignificante que parezca está dentro de un marco legal, que al salirse del mismo, conlleva la imposición de sanciones por parte del estado y que en ningún momento facultan a ninguna persona a tomar acciones violentas para corregir determinada acción realizada fuera del marco legal, sino que ese es el verdadero sentido y objetivo del estado, evitar que los particulares intervengan en esas acciones que lo único que atraerían es el quebrantamiento de una norma jurídica creada con el fin de promover la convivencia social en paz.

No se trata de, si es justo el corregir sino la forma en que se hace tal corrección, forma que obviamente debe realizarse a través de una acción y que dicha acción va dirigida a una persona con derechos, con dignidad y que merece respeto a sus derechos fundamentales, es por ello que se crea la norma para poner un límite a esa forma de realizar la acción correctiva, que no necesariamente puede ser para

³¹ Loc. Cit.

imponer una relación de poder sino que en muchos casos coadyuva a una buena proyección social del ser humano y que tampoco llega a crear un daño psicológico.

Para Walter Benjamín, existen formas permitidas para usar la violencia, los sujetos no estatales a quienes se les puede permitir usar la violencia, por ser una válvula de escape de la tremenda tensión existente siempre y cuando no trastocan las estructuras que subyacen a las autoridades del Estado y el derecho, por ejemplo, una revolución socialista, éstas son las diferentes funciones de la violencia, antes que justas o injustas.³²

Tomando como base el concepto de violencia que se analizó anteriormente en el sentido que la violencia consiste en alterar el orden de las cosas, estas formas permitidas a las que se refiere Walter Benjamín, efectivamente son formas de alterar las cosas por parte de sujetos no estatales, tal es el caso de las manifestaciones de diferentes sectores de la población en señal de protesta o inconformidad por determinado asunto, que independientemente si se logra o no su propósito constituyen violencia por la alteración que producen.

Este momento arbitrario, poco común, de alterar el estado de las cosas, es violento y tiene esa principal función: alterar las cosas. Por ello la guerra también podría ser categorizada en esta función. Recordemos que para el Tzun Tsu, nadie triunfa en una guerra, no es necesario transformar sus códigos de derecho como sí, para los perdedores.³³

Es importante establecer si el momento en el que se ejerce la violencia es arbitrario puesto que según el diccionario de ciencias jurídicas y sociales es un acto, conducta, proceder contrario a lo justo razonable o legal, inspirado solo por la voluntad, el capricho o un propósito maligno, esto en cuanto a la permisibilidad de

³² Loc. Cit.

³³ Loc. Cit.

la violencia por parte del estado, esa arbitrariedad pudiera cometerse al momento de exceder ese uso de la violencia por parte de los sujetos encargados de aplicarla para fines de protección de los habitantes de un estado.

La función de la violencia de las guerras es conseguir fines naturales, esto es, fuera de todo derecho y por lo tanto instaurador de derecho y es el principal terror de todo Estado: la violencia instauradora o fundadora de derecho.³⁴

Toda imposición genera violencia, el estado al ser constituido legalmente como tal, debe cumplir con su cometido de brindar certeza y seguridad jurídica a sus habitantes instaurando las normas jurídicas que sean necesarias para brindar esa protección y en ese transcurrir obviamente debe darse el sometimiento de sus habitantes, al respeto de los límites que imponen dichas normas.

La cultura y las justificaciones sobre el sentido de la violencia corresponden más a la totalidad social que a las ambiciones de ciertos grupos de poder, y la violencia no se origina en dichas pretensiones particulares sino en las formas históricas que distribuyen y se fundamentan en el trabajo. El trabajo da el sentido y el contenido de una totalidad histórica concreta, unidad de múltiples campos políticos, económicos, semióticos, etc. Por lo que son la fuente de toda violencia: la manera en que se organiza la vida.³⁵

En realidad, cualquier acto de violencia no debería tener justificación, pero del análisis de lo ya anotado podemos tomar para sí, algún tipo de violencia que es justificable y si una norma jurídica nace del sentir de una sociedad, en efecto corresponde a esta también el juzgar las justificaciones de la violencia, a lo mejor no como medio de sobrevivencia, sino como el uso que hace el estado de ésta, para garantizar los derechos de la persona humana en la lucha por conseguir su fin

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Loc. Cit.

primordial, que es la realización del bien común; en esa forma de organizar la vida, se delega en el estado, el moldear a través de las normas jurídicas esa fuente de toda violencia, que por ningún motivo debe desvirtuarse el verdadero sentido de esa delegación, que es únicamente para garantizar el cumplimiento de los fines del estado como garante de los derechos humanos.

Seguendo un poco más con Benjamín, otra función de la violencia para cumplir con fines jurídicos, es la del carácter obligatorio del servicio militar en el Estado moderno, universalizando la idea de la violencia para fines de Estado, y mientras el estado así lo considere, no es necesario tomar en cuenta a la ciudadanía: la representatividad quebrada es una violencia política que puede generar la reacción más violenta de los que se manifiestan en contra.³⁶

Esa representatividad es la delegada por cada uno de los ciudadanos a través del ejercicio político más importante en Guatemala, que es el voto libre y secreto, pero esa representatividad en determinado momento se ve quebrada debido a que no es delegada por la mayoría sino por un pequeño grupo de poder económico al cual sirve la clase política de un país, que en ningún momento adquieren el verdadero compromiso con la representatividad que les fue delegada, lo que desencadena en otro tipo de violencia al que no se había hecho referencia y que en determinado sector de la población pasa desapercibido, siendo esta la violencia política de la cual es víctima la clase más vulnerable y desposeída de la población y que nunca toman parte directa de esa violencia, pero de la cual si son víctimas.

Por ello también la violencia con fines jurídicos, dedicada a sostener al derecho como la fuente del Estado, es por sí misma la fuente de la desvinculación de los ciudadanos con sus instituciones, ya que tiene como cometido sostener la unidad del derecho a costa de la universalización de la militarización, etc. La pena de

³⁶ Loc. Cit.

muerte en este sentido, aplicada desde la antigüedad a los delitos de propiedad, es desigual, en tanto no exista un parámetro jurídico para afirmar la igualdad en la distribución de los recursos y las riquezas, lo cual exhibe al derecho como corrompido de origen. Las funciones de la violencia, la de fines jurídicos y fines naturales, se amalgaman en la policía, pues ésta demuestra con su violencia que el orden jurídico funciona y al mismo tiempo, elimina toda intención de desarrollar nuevos fines fuera del derecho.³⁷

En la actualidad ante la creación de normas jurídicas con penas desmedidas, son los efectos de la violencia con fines jurídicos ya que en dichas normas se altera el estado normal de las cosas, lo que en la actualidad en términos jurídicos se le denomina derecho penal del enemigo, desvirtuando el verdadero sentido de la aplicación de las penas. La pena de muerte que en la antigüedad se imponía en los delitos que hoy conocemos como delitos contra el patrimonio, todavía en esta época atienden a la desigualdad en la distribución de los recursos y las riquezas, debido a que esa distribución desmedida, asienta en el sometimiento de los que no poseen los recursos y las riquezas ante los que si las poseen, que es la clase económica dominante tanto económica como política y que según lo descrito con anterioridad también constituye acto de violencia, sobre lo cual el derecho y el estado tienen una tarea pendiente, sobre todo en la creación de normas jurídicas que aperturen esa igualdad en la distribución de las riquezas y los recursos a los que todos deben tener acceso. El Estado a través de sus instituciones es el obligado por la delegación que recibe de sus habitantes a ejercer esa violencia establecida en el orden jurídico interno, a efecto de que el mismo sea funcional y así poder consolidar el efectivo cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el estado.

Creo que lo que se queda como reflexión es la siguiente: si la forma histórica dicta la justicia y los seres sociales se van acomodando a dichas estructuras materiales-

³⁷

Loc. Cit.

espirituales, objetivas y subjetivas, la única posibilidad que se tiene para escapar de la mera repetición de lo que se cree que es justo, es la mirada crítica a las instancias de poder que lo generan, sin caer en el análisis coyuntural de si es justo o no matar a los malos, sino de dónde se generan los malos en todo caso. Para una crítica de lo justo y lo injusto se debe pensar y desde las posibilidades utópicas y reflexionadas de una nueva forma histórica.³⁸

El ejercicio de la justicia no necesariamente debe ser un acto de violencia, lo que si fue un acto de violencia en su momento fue el hecho que generó la aplicación de la justicia, por lo que el estado como forma de organización social no puede acomodarse a la violencia sino a la justicia que se ejerce como forma de prevenir la violencia, debiendo el estado fortalecer a las instituciones de poder de donde emana la aplicación de la justicia para cultivar en sus habitantes la certeza y seguridad de confiar en las mismas sin voltear la mirada a lo justo o injusto, ya que desde el momento que en el caminar de un proceso se agotan las instancias que son las encargadas de establecer, deliberar y sancionar si la conducta realizada es justa e injusta, es una atribución que no corresponde al ciudadano miembro del estado, sino a esas instancias creadas por el estado para cumplir con ese cometido.

1.8. Violencia legítima e ilegítima

La legitimidad, es un término utilizado en la Teoría del Derecho, en la Ciencia Política y en Filosofía, que define la cualidad de ser conforme a un mandato legal, a la justicia, a la razón o a cualquier otro cierto mandato. El proceso mediante el cual una persona obtiene legitimidad se denomina legitimación.³⁹

El término violencia legítima e ilegítima está íntimamente ligado tanto a las instituciones como a las personas a las que el estado les delega el uso de la

³⁸ Loc. Cit.

³⁹ Esplugues, José Sanmartín. (2000) La violencia y sus claves, Barcelona, Editorial Ariel S.A.

violencia para el cumplimiento de sus fines, pero más aun íntimamente ligado con el hecho de que esa delegación a instituciones y personas este ordenado o facultado por normas jurídicas que constituyen el marco legal dentro del cual debe hacerse uso de esa violencia, que al cumplir con ese requisito se convierte en legítima y por ende en legal. A contrario sensu si no reúne esas condiciones se convierte en violencia ilegítima y la cual en determinado momento puede convertirse en figuras jurídicas que conllevan el quebrantamiento de la norma y por consiguiente la imposición de una pena como sanción al uso de la violencia bajo la carencia de dichas condiciones.

En Ciencia Política es el concepto con el que se enjuicia la capacidad de un poder para obtener obediencia sin necesidad de recurrir a la coacción que supone la amenaza de la fuerza, de tal forma que un Estado es legítimo si existe un consenso entre los miembros de la comunidad política para aceptar la autoridad vigente. En este sentido el término tiene sus orígenes en el derecho privado sucesorio y aparece vinculado a la política en relación con la restauración monárquica tras la Revolución Francesa. Esta apelación inicial a criterios tradicionales como justificación ética del ejercicio personal del poder, es aceptada por Max Weber como uno de los tres tipos de legitimidad junto con la legitimación carismática (los subordinados aceptan el poder basándose en la santidad, heroísmo o ejemplaridad de quien lo ejerce) y la legitimación racional (los subordinados aceptan el poder de acuerdo con motivaciones objetivas e impersonales); convirtiéndola prácticamente en sinónimo de legalidad.⁴⁰

En ese sentido, la legitimidad de la violencia, no es más que ésta sea legalmente autorizada por el órgano competente a efecto sea utilizada para el cumplimiento de los fines propuestos por el propio estado y como consecuencia obtener la obediencia de los habitantes de dicho estado, lo que surge como consecuencia de

⁴⁰ Loc. Cit.

las necesidades sociales llevadas a la alta manifestación del poder coercitivo ejercido por el órgano facultado, que es el nacimiento de una norma jurídica que así lo permita y aceptada o no reviste de legitimidad al cumplir con las características establecidas para su nacimiento a la vida jurídica lo que la hace eminentemente legal y de aplicación general y obligatoria tanto para nacionales como para extranjeros dentro del territorio nacional.

Los requisitos que ha de cumplir una norma jurídica para ser legítima son tres: validez, justicia, y eficacia. Esta legitimidad se subdivide en dos: legitimidad formal y material. La formal se entiende como el correcto proceder de los órganos estatales con respecto a todos los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico. La legitimidad material es aquel consenso (reconocimiento) del pueblo creado en aprobación de la ley creada o de la actuación gubernamental.⁴¹

Por otra parte, en cuanto a la legitimidad jurídica de la norma, que autoriza el uso de la violencia como método de cumplimiento de los fines del Estado, debe estar íntimamente ligada a sus tres elementos indispensables que son: la validez, la justicia y la eficacia de ésta, la legitimidad formal a la que se hace referencia no es más que el procedimiento que establece la ley del organismo legislativo para la creación de una norma jurídica y la legitimidad material que se refiere a esa necesidad de la población de la creación de una norma jurídica que proteja uno o varios bienes jurídicos tutelados que en su momento están siendo violentados.

La validez se refiere a que la creación o derogación de la norma haya sido emitida por un órgano no competente. Así, es inválida una ordenanza municipal del Ayuntamiento de Madrid que pretenda organizar el tráfico de la ciudad de Nueva York, pero son válidas las ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid para organizar

⁴¹ Loc. Cit.

el tráfico de esa misma ciudad. La validez es expresable en términos más o menos formales y objetivos (¿puede tal órgano emitir tal norma?).⁴²

La principal legitimidad de la norma jurídica, la constituye la validez de la misma que comprende el cumplimiento de todos los pasos que el órgano facultado debe cumplir para darle vida jurídica a cualquier norma, en este caso debe ser emitida por el Congreso de la República, debiendo cumplir con todos los requisitos que establece su ley orgánica.

La justicia se refiere al cumplimiento o no de los fines que la sociedad considera como buenos. Una norma es justa si la población considera mayoritariamente que se atiene a los objetivos colectivos de esa misma sociedad, e injusta si ocurre lo contrario, con independencia de si la considera válida o no. Ocurre en muchos lugares, por ejemplo, que se considera injusto pagar por aparcar en la vía pública, a pesar de las ordenanzas municipales son válidas y obligan a ello. La justicia se expresa en términos más o menos materiales y subjetivos (la sociedad considera injusta tal norma).⁴³

La justicia o injusticia de una norma jurídica, radica en el hecho que la misma sea equitativa y que rija para todos los ciudadanos por igual sin distinción de sexo raza o religión o afinidad política, aunque determinado sector de la población la considere injusta por el hecho de favorecer a un sector contrario, como suele comentarse en la actualidad la injusticia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por el hecho que es exclusiva para la protección de la mujer ante la amenaza del sexo opuesto o la injusticia de la ley de Armas y Municiones en comparación con otros delitos más graves que tienen penas menores.

La eficacia se refiere al seguimiento o acatamiento de la norma. Una norma es

⁴² Loc. Cit.

⁴³ Loc. Cit.

eficaz si la población la cumple, con independencia de si la percibe como justa o válida, e ineficaz si es ampliamente desobedecida. Por ejemplo, la prohibición de aparcar en doble fila suele ser percibida por todo el mundo como algo justo, y es desde luego una prohibición válida. Sin embargo, es desobedecida por la gran mayoría de los conductores. La eficacia es una cuestión descriptiva y fáctica, referida a los hechos (ocurre un acatamiento generalizado de la norma →).⁴⁴

La eficacia va íntimamente ligada al cumplimiento de los objetivos bajo los cuales se creó la norma especialmente que la misma haya surgido derivado de la necesidad de la sociedad de regular cierta conducta que ya era perjudicial sino para todos pero para la mayoría de sus habitantes y sobre todo las sanciones que impone derivado de su incumplimiento que a la vez se convierte tácitamente en una prevención general al estar dirigida a toda la población y una prevención especial por quien la incumpla.

En resumen; la coincidencia de justicia, validez y eficacia en una norma jurídica, es la medida de su legitimidad. (Así pues ya que la legitimidad es graduable, cada norma jurídica será más o menos legítima).

Cuando una norma es percibida por la sociedad como legítima, es masivamente obedecida, no siendo necesaria la sanción salvo en casos puntuales. Dicho a la inversa; el cumplimiento de una norma jurídica de manera habitual y sin necesidad de recurso a la violencia suele ser prueba de que es percibida como legítima.

Cuando una norma es percibida como ilegítima, es masivamente desobedecida (a no ser que se recurra, directamente, a la sanción, y por tanto a la violencia). En general, el ejercicio habitual de la sanción y la violencia por parte del Estado para hacer efectivo el cumplimiento de una norma jurídica es síntoma inequívoco de que

⁴⁴ Loc. Cit.

o bien es inválida, o bien es percibida como injusta, o bien es ineficaz (o dos de las tres o las tres cosas al mismo tiempo).

El trasfondo es pues que tanto el derecho natural de los tiempos pre estatales y el derecho positivo del estado moderno, confían en poder lograr o alcanzar fines justos a través de medios legítimos y alcanzar medios legítimos a través de fines justos, por lo que la violencia en cualquiera de los dos criterios es legítima si la justicia es el fin. El Derecho natural justifica los medios mediante la justicia de los fines y el Derecho positivo garantiza la justicia de los fines a través de los medios legítimos.

1.9. Violencia encubierta y abierta

Bajo el mando del amor romántico, posesivo e incondicional, se instalan varias señales, como prácticas naturales en la vida diaria de las parejas. En la violencia encubierta se refleja el peso que tienen las prácticas de relaciones muy cerradas y dependientes, herederas además de los preceptos de la cultura patriarcal y los roles tradicionales de género, marcados por la dominación masculina y la subordinación femenina en relaciones de poder autoritarias e impregnadas de contenidos sexistas.

Si bien muchas acciones de violencia son evidentes, otras pueden pasar desapercibidas, lo fundamental para identificarlas es determinar si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo frecuente es una familia donde cada vez que dos de sus integrantes tienen diferencias de opinión, uno le grita o golpea al otro para lograr que le haga caso (sea niño, adulto o anciano el que resulte agredido).⁴⁵

El tipo encubierto es la violencia que ha sido institucionalizada en diversos sistemas o estructuras que impiden que la gente sea libre.⁴⁶

⁴⁵ Arango Escobar, Julio Eduardo. Instrumentos nacionales e internacionales sobre violencia en contra de la familia. Literatura arcón, Guatemala, 2001, Pág. 45.

⁴⁶ Revista Internacional de ciencias sociales. Pensar la violencia. Perspectivas filosóficas, históricas y sociológicas, Unesco, Catalunya, 1992, Pág. 174.

1.10. Manifestaciones de violencia contra la mujer

1.10.1. Violencia física

Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder respecto a otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no, lesiones externas, internas o ambas, o lesiones a la autoestima. El castigo continuo y no severo se considera violencia física y se expresa a través de pellizcos, bofetadas, patadas, golpes con objetos o armas punzo cortantes o de fuego. La violencia física severa, puede ocasionar la muerte.

1.10.2. Violencia psicológica

Es toda acción que dañe el autoestima (percepción evaluativa de sí mismo), la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye entre otros, los insultos constantes, la negligencia, la humillación, falta de reconocimiento, culpa, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, la burla, la ridiculización, rechazo, manipulación, amenaza, explotación y comparación, gritos e indiferencia, produciendo daños emocionales.

1.10.3. Violencia sexual

Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización. La violencia sexual ocurre en una gama de situaciones como cuando el cónyuge o compañero obliga a la mujer a tener el coito, o la maltrata durante el acto sexual, o la obliga a adoptar posiciones que no desea, o a tener relaciones sexo genitales con otras personas. El abuso sexual infantil, el incesto, el abuso sexual, el acoso sexual y la violación son algunas manifestaciones de la violencia sexual. Incluye entre otras: caricias no deseadas, relaciones afectivas sexualizadas, penetración anal, oral, vaginal con el pene u objetos, exposición forzada a material pornográfico y exhibicionismo.

1.10.4. Violencia patrimonial o económica

Son aquellas medidas tomadas por el agresor, como la destrucción o venta de objetos de la casa o patrimonio conyugal, los enseres y menaje de casa. Esto implica en la mayoría de casos, la venta de la vivienda u otros bienes propiedad de ambos, destrucción de documentos de identificación, así como la negación de asistencia económica u omisiones que afectan la sobrevivencia de las mujeres, sus hijos e hijas y control del dinero.

1.11. Ciclo de la violencia

El análisis de las relaciones de agresión sufridas por los miembros de la familia, de parte de los miembros de la misma, fueron conceptualizadas en el llamado ciclo de la violencia, por la doctora Leonore Walker en 1979, fundamentada en estudios realizados por ella, basándose en la historia de vida de miles de familias que acompañó en la recuperación de las agresiones vividas, que demostraron que los hechos no provienen de agresiones casuales, sino ataques sistemáticos de quienes ejercen poder.

Esta teoría define el ciclo de la violencia contra cualquier miembro de la familia e identifica tres fases, separadas por períodos de tiempos cortos o largos que pueden durar horas, días, meses y años.

1.11.1. Fase I acumulación de tensión

Esta fase es en la que más se produce la violencia psicológica y se caracteriza por incidentes menores de agresión, casi siempre verbales, el agresor se muestra indiferente con silencios prolongados. Muchas personas buscan estrategias para evitar la segunda fase, siendo condescendientes, cumpliendo deseos y justificando la actitud de los agresores. Otras veces prefieren llegar al momento agudo enfrentando los golpes, a seguir en esa tensión y desgaste emocional.

1.11.2. Fase II incidente agudo de violencia

Se caracteriza por actos de agresión física, emocional y verbal que pueden durar horas o días, es la más brutal y puede tener graves consecuencias, las agresiones van desde: jalones de pelo, pellizcos, bofetadas, patadas, violaciones continuas, golpes contundentes que pueden provocar hasta la muerte. Es entonces cuando algunas personas buscan ayuda y logran salir momentáneamente de la situación de violencia que enfrentan.

1.11.3. Fase III tregua amorosa o fase de arrepentimiento

Este período es una aparente calma en donde el agresor se muestra arrepentido, sabe que se excedió y puede ser abandonado. En esta etapa el agresor trata de mostrar cariño halagando a la persona agredida con regalos, promete que no volverá a suceder, pero al mismo tiempo la culpabiliza de haber causado la agresión, provocando en ella una desvalorización del incidente y una introyección de la culpa. Luego, inicia nuevamente la fase I ya que existe un círculo vicioso.

1.12. Marco legal nacional

1.12.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.12.2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Luego que el Estado de Guatemala ratificara, en 1994, a través del Decreto Legislativo No. 69-94, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Congreso de la República emitió en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo, brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

La importancia de esta ley radica en que es la primera aprobada en Guatemala para proteger a las personas que sufren de violencia en sus hogares. No obstante, según el espíritu de la convención interamericana, bajo la cual se elaboró dicha ley, se pretendía proteger a las mujeres de la violencia ejercida en su contra en todos los ámbitos y no solo en el hogar, ya que los datos estadísticos muestran que existe una clara discrecionalidad de la violencia hacia las mujeres, tanto en el hogar, como en el trabajo, la escuela, la calle, debido a su condición de género.

Sin ser una ley penal sino procesal, dicha ley viene a constituir un recurso legal valioso que dicta medidas de seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar y las instituciones responsables de recibir denuncias, brindar capacitación a operadores de justicia sobre su aplicación, y nombrará un ente asesor la

Procuraduría General de la Nación, en tanto se crea el ente rector de las políticas públicas en esta materia.

1.12.3. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Organismo Ejecutivo emitió el reglamento de la Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, mediante Acuerdo Gubernativo No. 831- 2000, en noviembre del año 2000; este fue modificado con fecha 28 de diciembre del mismo año y el 16 de julio de 2003 por el acuerdo gubernativo No. 417-2003.

En el reglamento se crea la coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres.

1.12.4. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Esta ley contenida en el decreto 7-99 fue aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999. Sus objetivos son:

1. Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
2. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

1.12.5. Ley de Desarrollo Social

Esta ley contenida en el decreto 42-2001 tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento

y evaluaciones de las acciones gubernativas y del estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

En el artículo 4 relativo a la equidad, establece en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el estado.

En su artículo 16 sectores de especial atención, indica: en su política de desarrollo social y población, incluirá medidas y acciones encaminadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala+.

1.12.6. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Entre los antecedentes más significativos que dieron origen a la norma, se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de la misma, en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos.

Al considerarse un grave problema social la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y otras formas de

violencia contra la Mujer, decreto 22-2008, la cual está vigente.

Además, el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (arto. 3); la libertad y la igualdad (arto.4); protección (artículo 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral (Artículos 2); como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como Estado Parte, Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer:

Primero: eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres;

Segundo: lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos de desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida; Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.

CAPÍTULO II

ITER CRIMINIS

2.1. Consideraciones previas

Cuando el Código Penal tipifica y describe un delito, lo hace en su forma consumada. Sin embargo, hasta ese momento se recorre un camino más o menos largo en la realización del delito; es el llamado "*iter criminis*" que va desde que surge la decisión de cometerlo hasta su consumación.

El análisis del "*iter criminis*" sólo tiene sentido en los delitos dolosos. Debido a la ausencia de voluntad de cometer un delito y por el principio de intervención mínima del derecho penal, en los delitos culposos sólo se castiga el delito consumado. Sería absurdo acusar a un médico que cometa una imprudencia en una operación, pero que afortunadamente no afecte al paciente, como autor de un homicidio culposo en grado de tentativa.

Dentro del *iter criminis* Bacigalupo distingue cuatro fases:⁴⁷

- a) Ideación. Se trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y se propone los fines que serán meta de su acción, eligiendo a partir del fin, los medios para alcanzarlo. Es el momento en el que surge en el autor la decisión de cometer el delito.
- b) Preparación o de actos preparatorios. Es el proceso por el cual el autor obtiene y organiza los medios elegidos, con miras a crear las condiciones para la obtención del fin.
- c) Ejecución. Es la utilización concreta de los medios elegidos en la elaboración

⁴⁷ Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Editorial Temis, S.A., Bogotá, 1996, Pág. 163.

del plan. No siempre será fácil distinguir esta fase de la de preparación.

- d) Consumación. Es la obtención del fin típico planeado mediante los medios utilizados por el autor.

De estas cuatro etapas sólo entran en el ámbito de lo punible las de ejecución y consumación, siendo impunes las otras dos. El derecho no castiga la ideación de un plan o la compra de un arma para cometer un homicidio.

2.2. Definición

El *iter criminis* supone la investigación de las fases por las que pasa el delito, desde la ideación hasta el agotamiento. Todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito, esto es, todo lo que pasa desde que la idea entra en él, hasta que consigue el logro de sus afanes. Y tiene dos fases fundamentales: interna y externa. La fase interna sólo existe mientras el delito, encerrado en la mente del autor, no se manifestó exteriormente. La externa ya se manifiesta. Sale a la luz por actos, incluso de preparación. En realidad, no existen más que estas dos fases; pero, estudiándolas conscientemente, interfieren entre ellas, como ya dijimos, otras dos intermedias: la resolución manifestada y el delito putativo.⁴⁸

En la primera no existe todavía la fase externa, porque no se trata de actos materiales; más que de acción y no de resolución (proposición, conspiración, provocación). Tampoco en los casos de delito putativo hay una exteriorización del propósito de delinquir, porque el delito sólo lo es en la mente del autor. Uno de ellos, el más importante, es el caso conocido en doctrina como error al revés".⁴⁹

Manuel Osorio refiere que "Con esta locución latina se alude, en Derecho Penal, a la trayectoria que sigue el comportamiento del delincuente desde que surge en su

⁴⁸ Jiménez Asúa, Op. Cit. Pág. 459.

⁴⁹ Loc. Cit.

mente la idea criminosa hasta que se resuelve a su ejecución y desde que lo resuelve hasta que lo lleva a efecto. Una es la fase interna del *iter criminis*, y la otra, la fase externa.⁵⁰

Para Guillermo Cabanellas, *iter criminis* es la locución latina empleada en el Derecho Penal, y que quiere decir camino del crimen. Comprende todo el proceso psicológico de incubación del propósito delictivo hasta la perpetración del delito, con la consideración jurídica y social, en cada etapa, de la punibilidad y peligrosidad de la actitud y del sujeto.⁵¹

Como aporte personal se considera que el término *iter criminis* es un vocablo que representa el camino del delito, es utilizada en el derecho penal y significa el proceso de desarrollo desde la iniciación del delito, sus etapas y su consumación o finalización. Explicado de otra forma, se puede decir que el *iter criminis* es el camino del delito desde sus diferentes fases que la persona piensa, produce la idea hasta la comisión del delito.

2.3. Elementos del delito

De la definición anterior, se derivan varios elementos, porque es una circunstancia consecuente que su función es filtrar cada vez más en forma estrecha para establecer no sólo la existencia del delito, sino además, la imposición de una sanción penal o una medida de seguridad.

2.3.1. Tipicidad

El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. "Añade que en la tipicidad no hay tipos de hechos, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo

⁵⁰ Osorio, Op. Cit. Pág. 518.

⁵¹ Cabanellas, Op. Cit. Pág. 240.

legal".⁵² Es la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito. Es una consecuencia del principio de legalidad, pues sólo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. "El tipo penal llega a ser entonces, la abstracta descripción de la conducta y tiene tres funciones principales: seleccionadora, garantista y motivadora".⁵³

"Se puede definir el tipo penal como la descripción de una conducta prohibida por una norma."⁵⁴

Como una consideración personal, la tipicidad es la forma en que el juzgador establece con certeza una conducta ilícita que se encuentra contenida dentro del Código Penal como un hecho delictivo, con una pena de prisión o de multa según sea el caso.

Así, la conducta señalada en el artículo 123 del Código Penal, matar a otro, es descripción de una acción que infringe la norma general de no matarás.

Los tipos penales tienen dos componentes básicos: El aspecto objetivo, que se refiere a lo externo de la conducta y el aspecto subjetivo, que alude al elemento psicológico del comportamiento; por lo que se refiere al aspecto objetivo, podemos distinguir entre tipos de acción o simple actividad, constituidos únicamente por un comportamiento y tipos de resultado, en los que además forma parte de ellos un efecto separado de la conducta, el resultado y la correspondiente relación de causalidad entre la acción y el resultado.⁵⁵

⁵² Ossorio, Op. Cit. Pág. 946.

⁵³ Díez Ripollés, José Luis. Manual de derecho penal guatemalteco, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, 2001, Pág. 144.

⁵⁴ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco, Guatemala, Editorial Fundación Mirna Mack, 2003, Pág. 39.

⁵⁵ Díez Ripollés, José Luis. Manual de Derecho penal guatemalteco, Guatemala, Impresos Industriales, 2001, Pág. 145.

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se distingue entre tipos dolosos e imprudentes (culposos). De los primeros forma parte la voluntad consciente del sujeto encaminada a realizar el comportamiento delictivo. En los segundos no existe tal voluntad y en su lugar se exige que el sujeto actúe de forma descuidada, sin tener en cuenta el peligro que se deriva de su comportamiento. En ocasiones en los delitos dolosos se exigen otros elementos subjetivos además del dolo, que se han denominado elementos subjetivos del tipo.⁵⁶

El conjunto de actos internos y externos que constituyen la acción o la omisión tienen una secuencia que se denomina *itercriminis*. No todo ese camino interno y externo puede ser sancionado penalmente, en atención a la seguridad jurídica. Por ejemplo, presente una actitud interna encaminada a realizar el delito, no puede estarse seguro de que éste efectivamente se vaya a realizar. Por lo que se refiere a actos de preparación externa del delito, éstos pueden confundirse con actividades que no son delictivas, por lo que se penan únicamente determinados actos preparatorios.⁵⁷

De lo anterior, se considera que de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Código Penal guatemalteco, para poder hablar de tipicidad, cierto grado de desarrollo del comportamiento como el comienzo de la ejecución del hecho mediante actos exteriores idóneos.

Ciertas acciones, pese a ser típicas, no tienen una importancia o relevancia social suficiente como para ser sancionadas, como es el caso de la ponderación excesiva de las cualidades de una mercancía en un contexto publicitario, acción que ciertamente podría incluirse en algún precepto de los delitos contra la actividad

⁵⁶ Loc. Cit.

⁵⁷ Loc. Cit.

comercial lícita, pero que en realidad son comportamientos adecuados a la vida social ordinaria, por lo que se aceptan como lícitos.

2.3.2. Antijuricidad

"La definición es fácil, pues debe entenderse por tal, lo que es contra derecho. Determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta al derecho requiere, una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiabile. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso, en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juricidad o la antijuricidad de los actos".⁵⁸

"En términos generales se entiende la antijuricidad como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo. Sin embargo, algunas acciones en principio contrarias al orden jurídico pueden en determinados casos considerarse finalmente lícitas; ello sucede cuando procede la aplicación de una causa de justificación, la cual convertirá en lícita una conducta que, sin tal causa, sería antijurídica. Las causas de justificación lo que hacen, es permitir excepcionalmente la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidos en los tipos, cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador parecen más importantes que la protección del bien jurídico protegido en el tipo".⁵⁹

Es considera que la antijuricidad, en forma simple significa que la acción se encuentra en contra del derecho, por lo cual es una conducta atípica del agente, que le corresponde al juez calificar si es o no un hecho delictivo.

⁵⁸ Osorio, Op. Cit. Pág. 76.

⁵⁹ Díez Ripollés, Op. Cit. Pág. 146.

2.3.3. Culpabilidad

El artículo 12 del Código Penal, indica que el delito culposo se da cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

La culpabilidad puede definirse "como el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta."⁶⁰

Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa, determinante de responsabilidad penal o de responsabilidad civil.

La culpabilidad es definida por Jiménez de Asúa, citado por Manuel Osorio, como: "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra de falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente. Claro es que el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la órbita del derecho penal; en tanto que el segundo es de un contenido vulgar, jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo".⁶¹

La coincidencia precitada no va más allá de la determinación de que en toda conducta antijurídica reprochable interviene en el agente una culpabilidad. Ahora bien, esa culpabilidad genérica representa diversos aspectos, entre los cuales son

⁶⁰ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo Op. Cit. Pág. 91.

⁶¹ Osorio, Op. Cit. Pág. 246.

los principales los que la dividen en dos: la dolosa y la culposa y de ahí que los delitos se distinguen en dolosos y culposos.

En cuanto a la culpa, referida al delito culposo, es también definida por Jiménez de Asúa al decir que ella existe "cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo".⁶²

Se puede decir que actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente o, pudiera añadirse, con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque, mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que causa el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona. Uno de los muchos ejemplos de delito culposo es el del automovilista que comete la imprudencia de marchar a excesiva velocidad, o la negligencia de no haber hecho arreglar los frenos y atropellar a una persona.

Conforme a lo ya indicado, quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente lícita. "Para que una persona sea culpable son necesarios los siguientes requisitos:

- Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, lo que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas;

⁶² Jiménez, Op. Cit. Pág. 244.

- Conocimiento de la antijuricidad, pues el individuo debe poder conocer, aunque sea a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones que se encuentran en la ley, pues sólo así este individuo puede motivarse conforme a la norma;
- Exigibilidad de obediencia al derecho, que supone que el comportamiento antijurídico se ha realizado en condiciones normales, ya que hay ciertas situaciones excepcionales en que al sujeto, aun siendo imputable y conociendo la prohibición, no se le puede exigir que obedezca las normas."⁶³

El Código Penal regula de acuerdo con los elementos de la culpabilidad señalados, ciertas causas de exención de la responsabilidad cuando no concurren algunos de estos elementos, causas que habrán de llamarse, causas de inculpabilidad. Así, faltará la imputabilidad cuando se den las existentes en el artículo 23; asimismo faltará el conocimiento de la antijuricidad en el caso de error de prohibición contenido en el artículo 25 inciso 3); por último, no se dará la exigibilidad de obediencia al derecho si concurre el artículo 25 inciso 1).

Como contribución a la investigación, se considera que la culpabilidad es una situación especial en que se encuentra una persona imputable y responsable, que teniendo la oportunidad de no hacer daño, lo hizo, lo que le hace hacerse acreedor a una pena por ser imputable a ella. La culpabilidad tiene dos formas, el dolo y la culpa.

2.3.4. Punibilidad

"La punibilidad se define como la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador".⁶⁴ La punibilidad se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se

⁶³ Díez Ripollés, Op. Cit. Pág. 147.
⁶⁴ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 796.

ha dado un delito en todos sus elementos. Con ella nos aseguramos que, no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorable a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

El sustentante de la presente investigación, considera que punible es un sinónimo de susceptible o merecedor de ser castigado, es decir, sancionado con una pena porque incumplió una disposición legal, una norma, etc. lo anterior significa que una conducta es punible que por sus características debe recibir una pena.

2.3.4.1. Fundamento de la punibilidad

Para justificar el porqué de la punibilidad de la tentativa han surgido toda una serie de teorías:

1. *Teoría objetiva.* Para esta teoría, el fundamento de la punibilidad es el peligro que corre el bien jurídico tutelado en el tipo penal. Por ello, habrá que imponer una pena, aunque ésta debe ser menor que en los casos en los que el bien jurídico ha sido afectado. Esta teoría está influida por la del desvalor del resultado. Por ello se pena menos el delito tentado que el consumado (Ver artículos 62 y 63 del Código Penal). Asimismo, tampoco habría que penar la tentativa imposible.
2. *Teoría subjetiva.* El fundamento de la punibilidad se encuentra en la conducta mostrada por el sujeto, cuyo contenido de voluntad está orientado a la consecución de un fin delictivo. Para los defensores extremos de esta teoría, la pena a imponer debería ser la misma en los delitos tentados y los consumados. La influencia del desvalor de la acción es obvia.

El Código Penal guatemalteco sigue básicamente una postura objetiva, aunque tiene alguna influencia subjetiva, sobre todo en el tratamiento de la tentativa imposible.

2.4. Actos preparatorios

Es frecuente afirmar que excepcionalmente la ley castiga también actos preparatorios. Tal afirmación es, por lo menos, superflua y quizás errónea. Preparación y ejecución son conceptos relativos que dependen del punto en el que fije el legislador el comienzo de la protección penal del bien jurídico. En consecuencia, no hay actos preparatorios en sí, ni actos de ejecución en sí. Desde el punto de vista del apoderamiento tenido en miras por el autor, la muerte del custodio de la cosa no es sino un acto preparatorio, pero nadie discutiría que no se trata de actos preparatorios excepcionalmente penados. La afirmación de que son punibles sólo por especiales motivos político-criminales, con que aquella conclusión suele ir acompañada, es la prueba de que en definitiva no hay excepción alguna, pues todos los delitos del Código Penal están incriminados por especiales motivos de política criminal.⁶⁵

Tomando en cuenta que con anterioridad se indicaba que el iter criminis es el conjunto de actos internos y externos que constituyen la acción o la omisión, es preciso subrayar que todo ese camino interno y externo puede ser sancionado penalmente, en atención a la seguridad jurídica.

Por ejemplo, presente una actitud interna encaminada a realizar el delito, no se puede estar seguro de que éste efectivamente se vaya a realizar. Por lo que se refiere a actos de preparación externa del delito, éstos pueden confundirse con actividades que no son delictivas, por lo que se penan únicamente determinados actos preparatorios. Al margen de esto último el artículo 14 del Código Penal guatemalteco exige como norma general, para poder hablar de tipicidad, cierto grado de desarrollo del comportamiento como el comienzo de la ejecución del hecho, mediante actos exteriores idóneos.

⁶⁵ Bacigalupo, Op.Cit. Pág. 164.

Es preciso indicar que ciertas acciones, pese a ser típicas, no tienen una importancia o relevancia social suficiente como para ser sancionadas, figuras que no se encuentra contempladas como delitos en el Código Penal, pero que en realidad son comportamientos adecuados a la vida social ordinaria, por lo que se aceptan como lícitos.

A juicio del sustentante, se considera que los actos preparatorios, son las conductas realizadas por el autor de un delito, que las concreta con anterioridad a su ejecución.

2.5. Actos ejecutivos

¶ Cuando el legislador habla de tomar parte directa en la ejecución, está exigiendo que se considere como coautores sólo a quienes cometen actos ejecutivos, cada uno de los cuales es parte de la ejecución del hecho punible. Con sus intervenciones, pues, los coautores no se limitan a ayudar o cooperar en la ejecución de la infracción, sino que ellos mismos la ejecutan. Por esto, se ha considerado que cada uno de ellos es un autor, y que no sólo debe ser considerado como tal. Nosotros preferimos no darles esa calificación que reservamos a los que realizan individualmente el tipo legal.⁶⁶

Según Carrara, citado por Jiménez Asúa, ¶ son actos ejecutivos aquellos que se producen sobre el sujeto pasivo del atentado (la puerta que se rompe para robar); son actos preparatorios aquellos que se agotan en el propio sujeto activo, ya primario, ya secundario (comprar el arma, rondar la casa).⁶⁷

Se concluye en que los actos ejecutivos del iter criminis, son la fase de inicio de la consumación para la comisión del delito, aunque no se finalice con la consumación de todos los actos que describe el tipo penal como punibles y en ese sentido se concreta el inicio de la participación del autor material del hecho punible, cuando

⁶⁶ Pozo, Op. Cit. Pág. 190.

⁶⁷ Jiménez, Op.Cit. Pág. 477.

dichos actos por si solos constituyen delito y que devienen en la imposición de una sanción penal.

2.6. La comisión del delito

Los denominados delitos en tránsito y delitos a distancia, presentan a veces enfadosos problemas en cuanto a la jurisdicción. Sobre todo si un delito comienza a perpetrarse en un país y obtiene en otro su resultado, o si se manifiesta la voluntad en uno y se produce el efecto en otro. A fines de dogmática interna, suele proclamarse lugar de comisión del delito aquel en que se produce la manifestación de voluntad; mas, como suele ser aquí donde el delincuente se halla, no faltan leyes que, para imponer su texto también en los casos en que el resultado se produzca en el país, aceptan la fórmula de que es lugar del delito aquel en que la infracción se consuma.⁶⁸

El artículo 302 del Código de Bustamante regula: "Cuando los actos de que se componga un delito se realicen en Estados contratantes diversos, cada Estado puede castigar el acto realizado en su país, si constituye por sí solo un hecho punible. De lo contrario, se dará preferencia al Derecho de la soberanía local en que el delito se haya consumado." El artículo 303 añade: "Si se trata de delitos conexos, en territorios de más de un Estado contratante, sólo estará sometido a la ley penal de cada uno, el cometido en su territorio".

Se considera que la comisión del delito es el acto por el cual se concreta el delito y de ello se deriva el tipo de delito y la sanción penal que le corresponde.

2.7. La tentativa de delito

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran

⁶⁸ Jiménez, Op. Cit. Pág. 169-170.

producir el delito por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento. Se distinguen bien dos elementos: el objetivo, que se refiere a la antijuricidad tipificada y que se expresa como el comienzo de ejecución por hechos exteriores, y el subjetivo, que los Códigos expresan diciendo: directamente, o con él fin o el objeto de cometer un delito+.⁶⁹

La tentativa difiere de los actos preparatorios; en éstos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio, en la tentativa existe ya un principio de ejecución y, por ende, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate. Según Soler, la tentativa estriba en iniciarla acción principal en la cual el delito consiste; para ello es ilustrativo pensar en el verbo que la expresa. Jiménez de Asúa, define la tentativa como la ejecución incompleta de un delito.⁷⁰

El fundamento de la punición en la tentativa es el principio de efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos enérgica que el delito consumado, pues mientras en la consumación, además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el Derecho, en la tentativa, si bien igualmente se viola la norma, sólo se ponen en peligro esos bienes. Si el sujeto desiste espontáneamente de su acción criminosa, no es punible la tentativa+.⁷¹

Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad. En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos

⁶⁹ Ibíd, Pág. 475.

⁷⁰ Castellanos. Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal, México, 1977, Editorial Porrúa, Pág. 278.

⁷¹ Jiménez Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la ley y el delito, editorial sudamericana, S.A. Buenos Aires, Argentina 1997. Pág. 280.

tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno (o varios) y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución, si se tiene ya atada a la víctima y se le está haciendo ingerir un tóxico preparado de antemano, más de pronto se presenta un tercero y rompe el recipiente, impidiendo así que beba todo el contenido. Se dice que el delito intentado no se consuma ni subjetiva, ni objetivamente; en tanto el frustrado se realiza subjetiva pero no objetivamente; por ejemplo, cuando alguien administró veneno en cantidad suficiente para causar la muerte, pero ésta no ocurrió por causas ajenas a su voluntad, como la inesperada intervención del médico.⁷²

De las definiciones anteriores, se concluye que la tentativa es el inicio de la comisión de un delito, pero antes de su consumación, el agente desiste por cualquier circunstancia y en ese sentido, el delito ya no se comete a pesar de la intencionalidad del autor. El Código Penal en el artículo 14 regula la tentativa e indica que se comienza su ejecución pero no se consuma.

La naturaleza de la tentativa consiste en ser un delito incompleto, realizando parte de los elementos objetivos del delito y el dolo de afectar o poner en peligro el bien jurídico. Intención que tiene que aparecer en acciones o circunstancias objetivas de cada tipo en particular. Esta doctrina la recoge la legislación guatemalteca en el artículo 14 del Código Penal que establece: Hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución y por actos exteriores idóneos, y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

Es requisito indispensable que el tipo penal no se consume por causas independientes a la voluntad del agente, ya que si el sujeto decide interrumpir la ejecución del ilícito penal, se estaría ante el desistimiento del delito, en donde sólo se sancionarán los actos realizados si constituyen delito. Lo anterior tiene sustento

⁷² Loc. Cit.

legal, conforme lo regula el artículo 16 del Código Penal que establece: "Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos".

Según el artículo 14 del Código Penal, existe tentativa "cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes a la voluntad del agente".

De esta regulación legal, se concluye que debe constatarse, primero, la voluntad del agente tendiente a la realización de una infracción; segundo, la exteriorización de esa voluntad en actos materiales que deben consistir, al menos, en el comienzo de la ejecución de los actos idóneos y, por último, que no se consuma la infracción por causas ajenas a la voluntad del agente.

2.7.1. Tentativa imposible

La tentativa imposible o inidónea se dará cuando la ejecución de la acción no puede producir la realización completa del tipo objetivo por razones fácticas o jurídicas que el autor ignoraba. Por ejemplo, el que dispara contra otro con una pistola de agua, creyendo que era real, el que dispara contra un cadáver creyendo que vivía, o el que se apodera de un dinero propio pensando que era ajeno.

El Código Penal define la tentativa imposible como la efectuada con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible.

Si se sigue la teoría del desvalor del resultado, estas conductas deberán quedar impunes pues no se puso en peligro ningún bien jurídico. Sin embargo, en base al desvalor de la acción, la tentativa imposible ha de sancionarse pues el elemento subjetivo del tipo (el dolo) se dio plenamente. El Código Penal guatemalteco opta

en su artículo 15 por imponer a los autores de tentativa imposible una medida de seguridad.

De conformidad con el criterio que nosotros hemos adoptado, la denominada tentativa imposible es tentativa, entendida *in extensu*. El agente tiene la voluntad de ejecutar un tipo legal y realiza actos encaminados a tal fin; pero, la consumación de la infracción es imposible por la naturaleza de los medios empleados o del objeto hacia el que se dirige la acción. Con las palabras de la ley: es cuando se trata de consumir un delito "con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de naturaleza tal que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible".⁷³

La tentativa inidónea, para ser punible, debe tener las mismas cualidades que la idónea: debe haber dolo, haberse iniciado la fase ejecutiva y suponer ésta una puesta en peligro para el bien jurídico protegido. Este último requisito no debe interpretarse igual que en la tentativa idónea: disparar contra un cadáver no es objetivamente peligroso, pero para el observador imparcial que crea que la persona vive, sí puede ser considerada como tal. Por ello ha de distinguirse la tentativa imposible de otros supuestos parecidos que han de quedar impunes:

- a) La tentativa irreal. Se da cuando el medio usado por el autor nunca producirá el resultado. Un ejemplo es la persona que para matar a otro atraviesa una fotografía suya con alfileres o le pone sal en el café pensando que así morirá. En este caso el observador imparcial nunca considerará el resultado como peligroso, ya que efectivamente no hubo ningún peligro para el bien jurídico protegido. Este ejemplo debe distinguirse de aquél en el que el autor pensó que la sal era arsénico, el cual sí encuadraría en la tentativa imposible.
- b) Delito putativo o aparente. También se le denomina error de prohibición al

⁷³

Hurtado Pozo, José. Nociones básica de Derecho Penal de Guatemala, Guatemala, 2000, Pág. 171.

revés. Se da en los casos en que la persona cree que está delinquiendo cuando en realidad su comportamiento es penalmente irrelevante. Por ejemplo aquel que esconde al fisco un dinero que no tenía obligación de declarar o el que consume alcohol en su casa pensando que esta conducta es delictiva. El principio de legalidad imposibilita el sancionar dichas conductas.

2.8. Delito consumado y frustrado

Esta figura se define como la forma de ejecución perfecta del delito; se denomina consumado cuando se ejecutan todos sus elementos del tipo, tanto objetivos como subjetivos. El artículo 13 del Código Penal preceptúa que ~~un~~ delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.+No importando si hubo una lesión efectiva al bien jurídico o solo se puso en peligro.

La consumación es la terminación del delito en la que el autor no sólo realiza todos los elementos típicos, sino que además consigue satisfacer la intención que perseguía, por ejemplo heredar del tío que asesinó o disfrutar del dinero robado. En la medida en que estos fines últimos no estén incluidos en el tipo, serán irrelevantes jurídico penalmente hablando. Ejemplo de ello es el artículo 281 del Código Penal guatemalteco, que señala como momento consumativo en los delitos contra la propiedad la tenencia bajo su control del bien por parte del delincuente, aun cuando posteriormente lo abandone o lo pierda.

Existen muchos supuestos en los que no está claro cuándo se consuma el delito. Corresponde a la parte especial del derecho penal, al analizar cada uno de los tipos delictivos, señalar cuál es el momento consumativo.

Se considera que la consumación del delito se genera cuando se han cumplido todos los elementos del delito y se ha concretado su ejecución, figura establecida en el Código Penal guatemalteco.

CAPÍTULO III

SUICIDIO Y SUICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. Definición

El homicidio de uno mismo; la acción de quitarse la vida por un acto voluntario y violento. Acción perjudicial para la conveniencia propia, para las causas que por interés o ideal se sirven.⁷⁴

El artículo 128 de la ley sustantiva Penal en vigor prevé: **Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años. Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en los artículos 146 y 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años.**

De la regulación legal anterior, se desprende que el Código Penal se refiere a dos supuestos: a. Quien induce a otro al suicidio; b. Quien le preste ayuda para cometerlo.

En el primer supuesto se está ante el caso de excitar, instigar al suicidio. En el segundo equivale a prestar auxilio, prestar medios tales como armas, veneno o cualquier otro género de cooperación, auxilio intelectual, como indicaciones acerca del modo de ejecutar el suicidio, de servirse del arma.

Inducir equivale entonces, a tanto como despertar en otro el ánimo suicida hasta entonces existente. Esta incriminación es sumamente peligrosa por subjetiva, puesto que la inducción es sumamente peligrosa por subjetiva, puesto que la inducción es difícil de quedar fincada en bases materiales, ya que puede perpetrarse por simple sugestión, una representación exagerada de los males o peligros que

⁷⁴ Cabanellas, Op. Cit. Pág. 423.

aquejarían a la víctima o por consejos, y debe prevenirse también por la colindancia tan próxima que tiene el ánimo en el sujeto activo, no se cometería, y queda librado siempre a la convicción subjetiva del juez.

Luis Jiménez Asúa, afirma que ~~no~~ han faltado escritores · Soler por ejemplo· que han enumerado entre las condiciones objetivas de penalidad, la consumación del suicidio, en el delito de inducción a que otro se quite la vida, conforme consignamos antes. Mas observemos que esto no es una condición objetiva de penalidad, sino la propia esencia de la instigación y el mandato. Si el delito no se consuma, el instigador o mandante no es responsable+.⁷⁵

3.2. Origen

~~Uno~~ de los primeros trabajos realizados sobre el suicidio fue el que realizó el sociólogo francés Emile Durkheim, quien, con un estudio exhaustivo, logró concebirlo como ~~todo~~ caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ella que debía producir ese resultado+.⁷⁶

~~No~~ obstante, ya tiempo atrás se habían realizado esfuerzos, aunque nunca de manera especializada, por darle una justificación . más que una definición. certera al suicidio. Algunos teóricos aseguraron que el término suicidio vio su aparición en el período de la Ilustración. Quienes más lo atendieron durante tal época en el contexto europeo fueron Montesquieu y Voltaire; este último realizó una severa crítica a las leyes europeas las cuales, por lo regular, sancionaban el suicidio. Para 1762, la Academia Francesa de la Lengua incluyó dentro de su vocabulario al suicidio concebido simplemente como ~~todo~~ acto del que se mata a sí mismo+.⁷⁷

⁷⁵ Jiménez, Op. Cit. Pág. 424.

⁷⁶ Durkheim, Emile. El suicidio, Buenos Aires, Editorial Losada, 1997, Pág. 11

⁷⁷ Clemente, Miguel y Andrés González. Suicidio. Una alternativa social, Madrid: Biblioteca Nueva, 1996, Pág. 16.

A principios del siglo XIX esta definición adquirió cada vez mayores elementos y no dejaba de intrigar a quienes lo atendían. Para 1817 el Diccionario de la Real Academia Española ya entendía esta acción como el acto o la conducta que daña o destruye al propio agente.⁷⁸ A la paridad de dicho tiempo, surgieron disciplinas que de algún modo atendieron este dilema; por un lado, la psiquiatría, por medio de su portavoz y fundador, Jean-Etienne Dominique Esquirol, comenzó por asimilar al suicidio como el desenlace fatal de una enfermedad mental; por el otro, la sociología . retomando a Durkheim. se preocupó más por el impacto que tuvo el suicidio como fenómeno social, la estadística desde entonces fue su principal herramienta.

Para el siglo XX, y aun en las postrimerías del mismo, algunos criminólogos lograron delimitar este concepto y lo trataron de complementar con sus características individuales y colectivas, esto es, con las causas inducidas dentro de la particularidad que ha rodeado a cada individuo y con las causas sociales que le han afectado. Para dejar un poco en claro el actual estado en que permanece la concepción del suicidio en todas sus expresiones, la criminóloga argentina, Hilda Marchiori, a grandes rasgos ha reconocido al suicidio como un comportamiento intencional autodestructivo llevado a cabo por una persona en una etapa de su vida altamente sensible, agravado por un contexto familiar vulnerable que no puede impedirlo.⁷⁹

Esta definición comparada con la expuesta por Durkheim, a cien años de distancia, proporciona mayores elementos en los que se asoman las posibles causas y no sólo el simple acto por sus propios fines. Así, el suicidio nunca ha estado sujeto a una sola definición, ya que sus causales nunca fueron ni serán las mismas. No obstante, una de las clasificaciones más elementales ha permanecido casi intacta desde que su creador, Emile Durkheim, la difundió.

⁷⁸ Ibid, Pág. 20.

⁷⁹ Marchiori, Hilda. El suicidio, enfoque criminológico. México, Editorial Porrúa, 1998, Pág. 1.

Bajo esta clasificación etiológica y morfológica, Durkheim señaló lo que en un primer momento pudo reconocerse como carácter fundamental a las características generales de cada tipo, esto es, su síntoma o manifestación más común visto en determinada sociedad; en segundo lugar aparecen las variedades secundarias, las cuales pronostican una posible reacción común precedida por el temperamento y las circunstancias que envuelven a cada individuo.

Aunque parezca una paradoja, en algún momento de la historia de las civilizaciones antiguas, concretamente en algunas ciudades griegas como Atenas, Tebas y Chipre, el suicidio llegó a considerarse como un acto totalmente legítimo que a la vez acreditaba el mismo Estado.⁸⁰ Un individuo podía exponer sus razones para terminar con su vida ante un Senado, y era sólo éste y bajo su consideración quien le podía autorizar para disponer de su vida.

Morir sin haber adquirido semejante licencia era atentar contra la polis; en primer lugar se le vedaban los honores de la sepultura, y de conseguir la inhumación, la mano derecha del cadáver era cortada y enterrada aparte; en algunos otros casos sus cadáveres eran simplemente dejados expuestos.

Tras la llegada del cristianismo, el suicidio fue adquiriendo ciertas reprobaciones. Sin ser un tema de relativa trascendencia, en algunos de los pasajes bíblicos, el suicidio aparece bajo connotaciones mera y exclusivamente altruistas, como un medio para alcanzar el honor y la libertad en beneficio de ciertos valores e incluso hasta de un pueblo o una raza. Así lo fue la muerte de Saúl y la de su escudero en la Batalla de Gelboé, por mencionar sólo un caso. Ambos murieron con la intención de evitar caer en las manos de los filisteos que arremetieron contra Israel, evento que, fuera de su propia mítica y realidad, bien puede reflejar la mentalidad e interpretación que tuvieron todos aquellos redactores de las Sagradas Escrituras

⁸⁰ Durkheim, Op. Cit. Pág. 363.

sobre una de las formas de muerte voluntaria, motivada por el mantenimiento de ciertos valores como el honor o la libertad que le dan al acto ciertos matices de grandiosidad: Apretaron de cerca los filisteos a Saúl y a sus hijos, y mataron los filisteos a Jonhatán, Abinadab y MalkiSúa, hijos de Saúl. El peso de la batalla cargó sobre Saúl. Los arqueros tiraron sobre él y fue herido por ellos. Dijo Saúl a su escudero: Saca tu espada y traspásame, no sea que lleguen esos incircuncisos y hagan mofa de mí, pero el escudero no quiso pues estaba lleno de temor. Entonces Saúl tomó la espada y se arrojó sobre ella. Viendo el escudero que Saúl había muerto, se arrojó también sobre su espada y murió con él.⁸¹

Para la Iglesia el suicidio terminó por representar un insulto a Dios, dador de la vida. Ahora ya eran dos las autoridades que lo reprobaban, por un lado el Estado y la sociedad en conjunto . ya que tal acto ponía en riesgo la estabilidad emocional de sus miembros⁸² y por otro, la Iglesia. Durante la alta Edad Media, tales autoridades imputaban a los suicidas penas que podían ir desde la privación total de sus bienes, hasta el relegarles a una eterna condena.⁸³

Ello sin duda era el reflejo de una recriminación social hacia los suicidas, fundamentada en alguna medida por el temor, la incertidumbre, el horror y el posible contagio que en el resto de la sociedad podía causar. Una de sus consecuencias fue la repulsión moral sobre los suicidas, al grado que se cometían ultrajes u ofensas sobre sus cuerpos e incluso en aquellos individuos que tan solo lo intentaron.⁸⁴

No obstante, para la época clásica europea, las cosas no cambiaron mucho, los suicidios continuaban siendo reprobados por las altas autoridades al igual que por el vulgo. Las sanciones imputadas en contra de quienes procuraban la muerte voluntaria se tornaron todavía más severas; por lo regular . e incluso en el peor de

⁸¹ Santa Biblia, Samuel, 1975, Pág. 335.

⁸² Minois, Georges. Historia de suicidio. La muerte voluntaria en la cultura occidental.USA: The Johns Hopkins University Press, 1999, Pág. 3.

⁸³ *Ibid*, Pág. 31.

⁸⁴ Álvarez, Alfred. El Dios Salvaje. Un estudio del suicidio.Colombia, Editorial Norma, 1999, Pág. 191.

los casos. y aunque parezca irónico, eran condenados a muerte. Otras penas empleadas, particularmente durante el siglo XVIII europeo, fue la aparición de lo que Foucault denominó como aparatos de coacción. Uno de ellos fue la jaula de mimbre o el armario, artefacto que igualmente se implementó en Inglaterra y en toda Bretaña, y el cual describe como una pequeña cámara de madera en la que sólo la parte de la cabeza quedaba libre; otras veces a los que intentaban suicidarse se les colgaba por los pies y eran arrastrados como asesinos.

Es en este tiempo cuando al conato de suicidio se le comenzó a considerar como el efecto de una enfermedad mental, al suponerse que en tales individuos se presentaba un desorden del alma, que debía reducirse mediante la coacción.⁸⁵ Con tales métodos . que a primera vista se pueden apreciar como una incipiente y grotesca forma de terapia hacia tales enfermos. lo que se buscaba era corregir y eliminar en la persona esa tendencia suicida más que remediar su supuesto estado patológico.

Era el siglo XVIII y con él se abrió un parte aguas en el conocimiento: la Ilustración. Para ese tiempo el suicidio adquirió nuevas connotaciones. Señalado por muchos como el siglo de la razón, éste también fue el período de una incipiente tolerancia y reconsideración del suicidio por parte de los filósofos.

En todos los tiempos, el hombre ha intentado ejercer sobre sí mismo el derecho de vida y muerte. Pasando revista a los grandes períodos de la historia, podemos tratar de conocer rápidamente, los factores que en algún país, y en determinada época, llevaron a los hombres al suicidio.⁸⁶

Se debe observar la influencia de los filósofos (para Séneca, pensar en la muerte, es pensar en la libertad) y los literatos como Lucano, llamado el poeta del suicidio;

⁸⁵ Foucault, Michel. Historia de la locura en la época clásica. México, Fondo de Cultura Económica, 1998, Pág. 149.

⁸⁶ Morón, Pierre. El suicidio. México, Publicaciones Cruz, 1992, Pág. 5.

pero también la influencia de la política: cerca del emperador, los personajes en desgracia se suicidaban para proteger sus bienes de la rapacidad del tirano. El suicidio entre esclavos era frecuente aunque prohibido, a los rescatados se les castigaba severamente. Los soldados romanos pertenecían al Estado y no podían disponer de sus vidas. Sin embargo, la visión histórica del suicidio, positiva o negativa, refleja los valores morales latentes en el marco cultural contemplado. De todas formas, el suicidio es un suceso universal en el tiempo y en el espacio. Aunque el fenómeno del suicidio fue desconocido en alguna cultura primitiva, en otras fue un fenómeno muy notorio. La práctica del suicidio suele asociarse a la prevalencia del individualismo y del gusto por las emociones violentas.⁸⁷

3.3. Naturaleza del suicidio

Ha sido seriamente cuestionado por la doctrina la aparente punición de una conducta que no sería más que una forma de participación de un hecho que no se encuentra tipificado como delito por nuestro ordenamiento legal. Sin embargo, la tipificación contenida en gran número de catálogos penales - tal como lo regula nuestro Código Penal - responde a la idea de que se trata de una figura autónoma, por lo que no estamos frente a la represión de una participación en un delito inexistente de suicidio; lo que se pena per se, es la instigación o la ayuda al suicidio, cuando éste se haya tentado o consumado.⁸⁸

3.4. Suicidio tentado

En la actualidad, el suicidio (tentado o consumado) no constituye delito, de modo que no hay pena para el suicida ni para sus sucesores. En cambio, es punible aquel que con su conducta ha instigado o ayudado a otro a suicidarse.

3.5. Suicidio consumado

El suicidio consumado engloba todos aquellos actos lesivos auto infringidos con

⁸⁷ Loc. Cit.

⁸⁸ Fontánbalestra, Carlos. Derecho Penal. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1998. Pág. 63.

resultado de muerte. Para algunos autores, la conducta suicida es un continuo que va desde la ideación suicida, pasando por las amenazas e intentos hasta el suicidio consumado.⁸⁹

Se considera que el suicidio consumado se realiza cuando se concluyen todos los presupuestos para su realización.

Se puede entender por consumación la plena realización del tipo en todos sus elementos. En los delitos de lesión al bien jurídico, la consumación se da en el momento de la producción del resultado lesivo. El homicidio del artículo 123 del Código Penal se consumará en el momento en que fallezca el sujeto pasivo.

En los delitos de peligro, el legislador no espera a que se produzca el resultado lesivo que con la prohibición penal se trata de evitar, sino que declara ya consumado el hecho en un momento anterior. El delito de portación ilegal de armas se consuma a partir del momento en el que la persona porta un arma sin su licencia respectiva, sin necesidad que se lesione ningún bien jurídico.

Distinta de la consumación, que se ha analizado, es la terminación del delito en la que el autor no sólo realiza todos los elementos típicos, sino que además consigue satisfacer la intención que perseguía, por ejemplo heredar del tío que asesinó o disfrutar del dinero robado. Ejemplo de ello es el artículo 281 del Código Penal guatemalteco, que señala como momento consumativo en los delitos contra la propiedad la tenencia bajo control del bien por parte del delincuente, aun cuando posteriormente lo abandone o lo pierda.

El acto de ejecución, es el momento pleno de ejecución del delito, puede ofrecer los aspectos de tentativa y consumación. Actos por los cuales el sujeto inicia la acción

⁸⁹ Mardomingo Sanz, María Jesús. *Psiquiatría del niño y del adolescente*, Ediciones Díaz de Santos, S.A. Madrid, 1994, Pág. 499.

principal en qué consiste el delito. Se da la tentativa cuando a pesar de no haberlo consumado ya ha comenzado a ejecutarlo; mientras los actos preparatorios no son punibles, estos actos, que dan lugar a la tentativa, si son punibles.

La consumación del delito es la última fase del iter criminis, se dice que un delito está consumado cuando se han reunido todos los elementos o condiciones para que pueda darse la figura delictiva de que se trate, algunos autores denominan como delito perfecto o delito agotado al delito consumado.

3.6. El suicidio en Perú

La doctrina penal muestra una tendencia mayoritaria a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana. La cuestión realmente problemática se relaciona con los límites de dicha disponibilidad, en tanto puede generar el riesgo de formular licencias para matar.

En esa línea se puede mencionar aquel sector de la doctrina que considera que la vida humana es un bien jurídico de libre disposición sólo para su titular, en virtud a la decisión legislativa de dejar impune el suicidio.⁹⁰ Esto supone que cualquier intervención de tercero en el acto de suicidio posee relevancia penal. Aunque coincide en los resultados, esta posición, no es admisible debido a que son consideraciones distintas a las que han llevado al legislador a dejar impune el suicidio⁹¹. No existe en consecuencia, un derecho fundamental a la propia muerte.

La vida es un bien jurídico disponible sobre la base de la identificación de la libertad como un valor superior del modelo constitucional y de la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. Desde esa perspectiva, el derecho a la vida no puede ser interpretado en contraposición de la idea de dignidad

⁹⁰ González Rus, Juan José. Compendio de derecho penal español, Parte especial, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2000, Pág. 56.

⁹¹ Roldán Barbero, Horacio. Prevención del suicidio y sanción interna. Anuario de Derecho Penal y ciencias penales, Madrid, 1987, Pág. 638.

de la persona, autonomía de la persona+⁹²

La configuración constitucional del derecho a la vida no se limita a reconocer el derecho a vivir en términos estrictamente biológicos, sino que comprende las condiciones de vida, que en un Estado de derecho, deben necesariamente ser compatible con el principio de dignidad de la persona+⁹³ Esta configuración constitucional del derecho a la vida, por otra parte, no puede vincularse a determinadas concepciones religiosas que propugnan la santidad de la vida en tanto que la Constitución reconoce la libertad religiosa.

La calificación de la vida humana como bien jurídico absolutamente indispensable supone una suerte de reconocimiento de su absoluta falta de relación con la voluntad de vivir de su titular+⁹⁴ y constituye, una contradicción total con la existencia de supuestos reconocidos constitucionalmente de disposición de la vida por parte del Estado, como la pena de muerte en casos de traición a la patria durante guerra exterior+.

3.7. El suicidio en México

En este país, al año mueren por suicidio alrededor de un millón de personas, cada día hay en promedio casi tres mil personas que ponen fin a su vida; al menos 20 intentan suicidarse por cada una que lo consigue y se afectan al menos 6 personas cercanas. Con el patrocinio de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP), la Organización Mundial de la Salud y sus colaboradores preconizan una terapia adecuada y medida de seguimiento para quienes han intentado suicidarse, junto con un tratamiento preventivo del suicidio por parte de los medios. Desamor, problemas familiares y económicos, llevan a jóvenes entre 12 y 24 años de edad a quitarse la vida+⁹⁵

⁹² Nino, Carlos Santiago. Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2005, Pág. 223.

⁹³ Sagües, Néstor Pedro. Elementos de derecho constitucional, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2001, Pág. 326.

⁹⁴ Politoff, Sergio. Derecho penal chileno, parte especial. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, Pág. 237.

⁹⁵ Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Guadalajara, Jalisco, México, 2014.

El suicidio es la segunda causa de muerte en México. Cada 24 horas fallecen alrededor de 16 personas jóvenes por suicidio y las autoridades sanitarias estiman que este problema puede rebasar a la mortalidad por diabetes. Las mujeres optan por pastilla o corte, que no son tan letales, en cambio, los hombres lo logran prácticamente a la primera.⁹⁶

3.8. El suicidio en El Salvador

En El Salvador, el 50 % de casos de suicidio se deben a la depresión, reveló en el Ministerio de Salud (MINSAL). Otras causas del suicidio están relacionadas al alcoholismo (25 % de los casos), esquizofrenia (10 % de los casos) y otros factores no detallados (otro 10 %), detalló el MINSAL, indicando que, en lo que transcurre de 2013, se registran 835 intentos de suicidio y 6,261 atenciones por depresión este país.⁹⁷

En el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Prevención del Suicidio, el MINSAL realiza hoy un foro sobre esta problemática, en el que se han hecho públicos algunos datos que inquietan a las autoridades sanitarias. Por ejemplo, se sabe que en el país, por cada persona que logró suicidarse, existen 20 personas más que lo intentaron, según las cifras oficiales.⁹⁸

Asimismo, a escala centroamericana, la tasa de suicidio pasó de un 10.3 a 13.5% por cada 100 mil habitantes de 20 a 35 años, durante el presente año, de acuerdo con organismos regionales.

La Organización Panamericana de la Salud detalló que la intoxicación, armas de fuego y asfixia son los métodos que más se utilizan en la región para cometer

⁹⁶ Loc. Cit.

⁹⁷ La Prensa Gráfica, 10 de septiembre de 2013.

⁹⁸ Loc. Cit.

suicidio. En Centroamérica por cada persona que se suicida, existen 10 más que intentan quitarse la vida, detalló la organización. Otro dato que preocupa a las entidades internacionales de salud, específicamente a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es que una persona se suicida en el mundo cada 40 segundos.⁹⁹

3.9. El suicidio en Argentina

El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud como todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable de la intención de morir, cualquiera sea el grado de la intención letal o de conocimiento del verdadero móvil.¹⁰⁰

La representación más extendida sobre el suicidio está asociada a la imagen de un acto individual con un propósito claro. Sin embargo, cada vez más, este evento de la vida humana es considerado en toda su complejidad. Las conductas suicidas abarcan un amplio espectro: desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta la posible consumación del acto. Si bien no pueden asociarse de manera lineal y consecutiva, es fundamental considerar el riesgo que cada una de estas manifestaciones conlleva más allá de la intencionalidad considerada. Se considera intento de suicidio a toda acción auto-infligida con el propósito de generarse un daño potencialmente letal.¹⁰¹

En Argentina, se experimentó un significativo aumento del número de suicidios durante la crisis económica a finales de 1990 y principios de 2000, alcanzando el punto más alto en 2003. En la Patagonia se registran más casos que en cualquier otro lado del país. La región Cuyo encabeza la zona que registra menos casos,

⁹⁹ Loc. Cit.

¹⁰⁰ Presidencia de la Nación. Ministerio de Salud, 2013.

¹⁰¹ Loc. Cit.

siendo Mendoza, la providencia con menos víctimas. En los jóvenes, el riesgo de suicidio aumenta en los casos de familiar mono-parentales y en las zonas de menos densidad de población y cobertura de servicios.¹⁰²

3.10. El suicidio en España

El suicidio en España está en máximos. A pesar de que cada año más personas se quitan la vida, se trata de un problema de salud pública que se oculta debajo de la alfombra,¹⁰³ según la opinión de expertos en salud mental de la Sociedad Española de Psiquiatría.

El suicidio en España provoca más muertes que los accidentes de tráfico, los laborales y los homicidios o asesinatos juntos. Este es el dato demoledor que la Universidad del País Vasco ha presentado en el marco del décimo congreso internacional de la sociedad española para el estudio de la ansiedad y el estrés, que hasta hoy se celebra en Valencia, dentro de la conferencia titulada Detección e intervención temprana en pacientes con riesgo alto de suicidio.¹⁰⁴

En España en el año 2012, se registraron 3539 suicidios consumados, el 77% de hombres, mientras que los homicidios o asesinatos provocaron entre 1000 y 1500 muertes anuales, los accidentes de coche unos 1300 y los accidentes de tráfico o laborales, que se han logrado reducir gracias a medidas concretas y campañas de sensibilización, con el suicidio no hace nada para tratar de reducir su prevalencia.¹⁰⁵

Las cifras de suicidios en España pueden estar subestimadas, de forma que los datos reales podrían ser entre un 10% y un 30% superiores, dado que cuando las evidencias no son claras se camuflan con la complicidad de médicos o forenses

¹⁰² Loc. Cit.

¹⁰³ El diario. La tasa de suicidios en España oculta un problema de salud pública, 8 de septiembre de 2014.

¹⁰⁴ Torres, Javier. Periódico la Información, España, edición del 13 de septiembre de 2014.

¹⁰⁵ Loc. Cit.

para evitar la estigmatización. Son los casos de determinadas caídas, sobredosis, o ahogamientos los que se ocultan. El suicidio es la muerte más devastadora, porque al dolor de la pérdida se añade el derivado de la culpa y las explicaciones.¹⁰⁶

3.11. El suicidio en Estados Unidos de América

Un estudio realizado por investigadores de la Universidad Inglesa de Warwick y la Universidad de San Francisco, revela que países europeos como Dinamarca, Islandia Irlanda, Suiza y otros situados en el continente americano, como Canadá y Estados Unidos, todos ellos considerados entre los más felices del mundo, son también los países donde más suicidios se producen. Según los autores de la investigación, el nivel de felicidad de los demás sería un factor de riesgo de suicidio porque las personas descontentas que viven en lugares donde el resto de Individuos son felices tienden a juzgar su propio bienestar en comparación con el de las personas que les rodean.¹⁰⁷

Las ciudades y países considerados como los más felices del mundo son también los que registran las tasas más elevadas de suicidio. A esta conclusión, recogida en un comunicado, publicado por la Universidad de Warwick, ha llegado un grupo de investigadores de dicha universidad, de Hamilton College de Estados Unidos y de la Universidad de San Francisco.

Los científicos realizaron conjuntamente un estudio, con el que se pretendía documentar y analizar las causas de esta paradójica relación entre felicidad y suicidio.

Recientemente, la revista Forbes publicó una lista en la que se recogían los nombres de los diez países más felices del mundo. Esta lista, basada en un estudio

¹⁰⁶ Loc. Cit.

¹⁰⁷ http://www.tendencias21.net/Los-paises-mas-felices-registran-las-mayores-tasas-de-suicidios_a6364.html. Consultado el 17 de octubre de 2014.

que, desde hace cinco años, elabora el Instituto Legatum de Londres, ha sido calificada como índice de prosperidad, y en ella han sido clasificados un total de 110 países, lo que cubre el 90% de la población mundial.

El estudio reveló que, los países que ocupan las primeras posiciones del ranking de Forbes, como Dinamarca, Canadá, Estados Unidos, Islandia, Irlanda y Suiza, entre otros, son también los que registran las tasas más altas de suicidio.

Según la tabla de datos obtenida en este caso, Hawai es el quinto -de un total de 50 estados- en número de suicidios. Nueva York, por su parte, situado a la cola de los estados con mayor satisfacción de vida . posición 45- registra la menor tasa de suicidio del país, justo por detrás del Distrito de Columbia.

Para llevar a cabo esta comparativa, los investigadores crearon dos bases de datos con las que recopilaron, por un lado, información a nivel individual facilitada por 1,3 millones de estadounidenses, y por otro, las decisiones de suicidio entre una muestra independiente y aleatoria en la que participaron alrededor de 1 millón de ciudadanos de los Estados Unidos.

CAPÍTULO IV

INDUCCIÓN O AYUDA AL INTENTO DE SUICIDIO

4.1. Inducción al intento de suicidio

Inductor al intento de suicidio es quien dolosamente y con resultado, determina a otro a intentar suicidarse. Inducir en sentido técnico, es siempre un actuar doloso. Inducir es, además, determinar a otro a un hecho doloso. Se incluye en el concepto de inducción la exigencia de que la inducción tenga resultado, porque, conforme con lo que hemos señalado al tratar la accesoriedad de la participación en su aspecto extensivo, ningún partícipe es punible si el autor no ha dado al menos comienzo de ejecución a la acción. Por eso es erróneo decir que inductor es el que ha hecho surgir en otro la determinación de cometer un delito; con eso sólo -con la determinación- no hay aún inducción, jurídicamente hablando; es preciso que el inducido comience los actos destinados a cometer el hecho y que esos actos sean, al menos, parte del proceso ejecutivo del delito. El inductor no es autor, sino partícipe; siendo, por tanto, aplicables los principios comunes a todas las formas punibles de participación.¹⁰⁸

Con relación al aspecto causal, los actos de inducción ofrecen la característica de recaer sobre la esfera subjetiva del autor: el aporte al hecho típico es, en esencia, intelectual: el inductor no hace; hace hacer. Este modo especial de causación, reconocido por la ley para el inductor, es admitido por la mayor parte de la doctrina.

Mezger uno de los autores que más ha hecho hincapié en la preponderancia del aspecto causal para explicar la participación, declara: la ley, reconociendo que la inducción es causación intelectual, la valoriza como participación en el acto principal delictivo. Lo que fundamenta la propia esencia de la inducción no es la falta de

¹⁰⁸

FontánBalestra, Carlos. Derecho Penal. Editorial AbeledoPerrot, Buenos Aires, Argentina, 1998, Pág. 421.

relación causal con el resultando, sino la distinta valoración de esta especie de relación causal+¹⁰⁹

La teoría tradicional, no sólo declara la unidad del delito, sino que liga estrechamente las responsabilidades de los codelincuentes, haciendo depender las accesorias de las principales. Lo cual, si se lleva a su mayor rigor, produce consecuencias notoriamente injustas. El inductor no será castigado, aunque pusiera su mayor empeño en la inducción, si el que había de ser ejecutor material desiste de realizarlo; y por el contrario, cuando éste se exceda en la ejecución, el inductor vendrá a responder de actos que no han estado en su voluntad. Así ocurrió en el crimen del expreso de Andalucía, cuando a Sánchez Molina se le condenó a muerte por ejecutor a título de inductor de un robo con homicidio, cuando al parecer sólo había entrado el robo sin homicidio en los planes por él concebidos. El cómplice que contribuye a la preparación del delito quedará o no impune, será responsable de tentativa o de delito consumado a tenor de la conducta del autor principal, no obstante ser ya perfecta su contribución de cómplice. Finalmente, cuando el autor no es responsable, o ha muerto, o es desconocido, no podrían en rigor lógico ser responsables los cómplices, puesto que su responsabilidad es accesoria y se determina en función a la principal+¹¹⁰

La inducción ha de ser con intención de que se ejecute el hecho, por tanto, se excluye el llamado agente provocador, ya que éste, al inducir a otro a realizar un acto que de ser real constituiría un delito, a fin de que sea descubierto por la policía, no dirige su actividad al propósito de que se ejecute un crimen, sino a descubrir al viejo delincuente o al que está proclive a cometer un delito+¹¹¹

¹⁰⁹ Ibid, Pág. 422.

¹¹⁰ Ibid, Pág. 497-498.

¹¹¹ Ibid, Pág. 508.

Mediante la sanción de la inducción no se pretende reprimir simplemente la persuasión o el forzamiento de una persona para que se decida a cometer un delito; es necesario que esta voluntad se manifieste y concrete. Por esto, sólo es punible el inductor cuando el inducido haya consumado la infracción o, por lo menos, haya intentado hacerlo; en este último caso, será reprimido como autor de tentativa de tal delito. De no reprimirse la tentativa, el inductor permanecerá impune.¹¹²

La fórmula utilizada para identificar a los inductores (quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo), no expresa suficientemente la necesidad de que el inducido haya materializado, total o parcialmente, la decisión que se le ha inculcado. Parecería que fuera suficiente el acto de decidir a otro a cometer un delito. Lo contrario, debe deducirse, primero, del hecho de que se halla regulada junto a la coautoría (tomar parte directa en la ejecución) y a la cooperación necesaria (con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer), ambas referidas a la comisión del delito; y, segundo, por la pena con que se reprime (igual que en el caso de autoría). La inducción se consuma con la realización de la tentativa.¹¹³

Respecto a la inducción en Guatemala, es oportuno incluir la regulación legal y el tercer párrafo del artículo 17 del Código Penal, establece que: La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.

De la regulación legal anterior, el artículo 394 del Código Penal, en forma expresa establece que, quien públicamente, instigare a cometer un delito determinado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

Para José Hurtado Pozo, existe la relación entre tipos básicos, calificados y privilegiados. Los primeros contienen la descripción que sirve de base a otros tipos

¹¹² Hurtado Pozo, José. Nociones básicas de derecho penal de Guatemala, 2000, Pág. 198.

¹¹³ *Ibíd*, Pág. 199.

derivados, como sucede con el homicidio simple (artículo 123). Los tipos calificados agregan al tipo básico otros elementos que fundan la agravación de la pena (por ejemplo, el parricidio, artículo 131) y los tipos privilegiados añaden al tipo básico circunstancias que determinan la atenuación de la pena (por ejemplo, el infanticidio, artículo 129). Además, se debe distinguir los denominados tipos legales sui generis. Son también, elaborados a partir de un tipo básico; pero tienen autonomía debido a la manera cómo han sido concebidos (por ejemplo, la inducción o ayuda al suicidio, artículo 128)+.¹¹⁴

Según Guillermo Cabanellas, la inducción es la %astigación, consejo, persuasión para obrar en determinado sentido; y, más estrictamente, para cometer un delito o colaborar en su perpetración. En términos lógicos y dialécticos, inferencia; determinación de la causa a través de los efectos conocidos+.¹¹⁵ Inducir es %astigar, persuadir, provocar o convencer para ejecutar algo, por lo común reprochable, como una falta o delito. En términos lógicos, inferir, establecer una ley o principio partiendo de los efectos, hechos o consecuencias. En la prueba indiciaria, es operación mental imprescindible+.¹¹⁶

%ollerha enumerado entre las condiciones objetivas de penalidad, la consumación del suicidio, en el delito de inducción a que otro se quite la vida, conforme consignamos antes. Mas observemos que esto no es una condición objetiva de penalidad, sino la propia esencia de la instigación y el mandato. Si el delito no se consuma, el instigador o mandante no es responsable+.¹¹⁷

Se considera que la inducción es dar lineamientos y ejercer influencia para la ejecución de un hecho delictivo o no, del cual el inducido se constituye en víctima en caso se concrete o se consuma el suicidio y el inductor será responsable si se

¹¹⁴ Ibíd, Pág. 150.

¹¹⁵ Cabanellas, Op. Cit. Pág. 228.

¹¹⁶ Loc. Cit.

¹¹⁷ Jiménez Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el delito, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1997, Pág. 424.

concreta la comisión del suicidio del inducido, caso contrario quedaría únicamente como una inducción al intento de suicidio.

Con relación a esta temática relacionada con la inducción al intento de suicidio se infiere lo siguiente:

a) Tipo objetivo

Sujeto activo: puede ser, como es obvio, cualquier persona, ya que la ley no ha puesto limitación a la autoría.

Sujeto pasivo: también puede ser cualquier persona.

La acción típica

Al hablar la ley de inducción al suicidio se refiere a una inducción normal, de acuerdo a las reglas generales del tema. Se trata de la producción directa por medios psicológicos de tomar la resolución de la propia muerte. Por ello debe darse, primero, la producción de la resolución en el ánimo del suicida y la ejecución de la acción por parte del suicida, por lo menos en grado de tentativa.¹¹⁸

4.2. Ayuda al intento de suicidio

La distinción entre los partícipes que han puesto una condición necesaria y los que han prestado una ayuda o cooperación no necesaria, es hecha por buen número de Códigos; algunos consideran autor al cómplice necesario, otros, con mayor rigor técnico, sólo hacen la equiparación *quodpenam*. Tal es el criterio adoptado por el Código argentino, que declara que los que prestaren un auxilio o cooperación sin los cuales el hecho no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad.

¹¹⁸ Queralt Jiménez, Derecho Penal español, citado por Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, Parte Especial, Buenos Aires, Rubinzal Culzone Editores, 2001, Pág. 96.

A los primeros se les denomina también, cómplices primarios, y a los segundos cómplices secundarios.¹¹⁹

Como ya se dijo, son cómplices secundarios, los que participan en el delito de manera no indispensable para su comisión. Es decir, los que prestan una ayuda o cooperación sin la cual el hecho mismo no habría podido cometerse. Ya se vio antes la dificultad que ofrece en la práctica la diferenciación entre los cómplices primarios y los cómplices secundarios, cuando se trata de cooperación, y cuáles son los criterios propuestos para lograrla, en el caso particular del intento de suicidio, sin la ayuda del inductor no puede darse la conducta regulada en el artículo 128 del Código Penal guatemalteco.

La palabra cooperar tiene el significado de aportes acordados, anteriores o simultáneos a la ejecución del delito. La norma está dada por el carácter convenido de la ayuda, que no se requiere para el auxilio. Sólo en tales casos existe complicidad secundaria. Ésta es la interpretación correcta y la que conduce, además, a una solución más justa. El Tribunal Supremo español exige, en constante jurisprudencia, el acuerdo previo para la cooperación".¹²⁰

La expresión cooperar de cualquier modo, empleada aquí por el Código, tiene un doble significado: por una parte se determinan los actos de complicidad secundaria por exclusión de los de cooperación necesaria; por otra, se comprende cualquier forma de cooperación ya sea con actos materiales o a través de métodos psicológicos que desgasten el auto estima del suicida.

El sujeto activo en la ayuda al suicidio puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo sólo puede ser aquél que haya decidido matarse y tenga capacidad para hacerlo,

¹¹⁹ Fontánbalestra, Op. Cit. Pág. 431.
¹²⁰ Ibíd, Pág. 434.

no siendo suficiente sólo la oportunidad, sino que es necesario que el suicida tenga el dominio del hecho, que comprenda la trascendencia de lo que va emprender+¹²¹

El problema de este tipo penal consiste, en qué radica la ayuda de la que habla el Código Penal. Hay que tener en cuenta lo antes argumentado, que se está prestando una colaboración de un hecho que no es típico. Sólo entrarían dentro de este tipo penal aquellas conductas que se equiparan a la complicidad necesaria, esto es, a la primaria, pero no a la complicidad secundaria, ya que de lo contrario se estarían violando las reglas de la participación que distinguen entre ambas colaboraciones+.¹²²

4.3. La Comisión en la ayuda al intento de suicidio

Los denominados delitos en tránsito y delitos a distancia, presentan a veces enfadosos problemas en cuanto a la jurisdicción. Sobre todo si un delito comienza a perpetrarse en un país y obtiene en otro su resultado, o si se manifiesta la voluntad en uno y se produce el efecto en otro. A fines de dogmática interna, suele proclamarse lugar de comisión del delito aquel en que se produce la manifestación de voluntad; más, como suele ser aquí donde el delincuente se halla, no faltan leyes que, para imponer su texto también en los casos en que el resultado se produzca en el país, aceptan la fórmula de que es lugar del delito aquel en que la infracción se consuma+.¹²³

El artículo 302 del Código de Bustamante regula: "Cuando los actos de que se componga un delito se realicen en Estados contratantes diversos, cada Estado puede castigar el acto realizado en su país, si constituye por sí solo un hecho punible. De lo contrario, se dará preferencia al Derecho de la soberanía local en que el delito se haya consumado." El artículo 303 añade: "Si se trata de delitos conexos,

¹²¹ Díez Ripolles y Gracia Martín, citados por Edgardo Alberto Donna, Op. Cit, Pág. 98.

¹²² Ibíd, Pág. 99.

¹²³ Jiménez, Op. Cit. Pág. 169-170.

en territorios de más de un Estado contratante, sólo estará sometido a la ley penal de cada uno, el cometido en su territorio".

Se considera que la comisión es el acto por el cual se concreta el delito y de ello se deriva el tipo de delito y la sanción penal que le corresponde.

4.4. La tentativa en la ayuda al intento de suicidio

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento. Se distinguen bien dos elementos: el objetivo, que se refiere a la antijuricidad tipificada y que se expresa como el comienzo de ejecución por hechos exteriores, y el subjetivo, que los Códigos expresan diciendo: directamente, o con él fin o el objeto de cometer un delito.¹²⁴ Cito a manera de ejemplo el caso de que el cónyuge con sus hechos de violencia psicológica en contra de su pareja la está instigando y ésta resuelve denunciar tales hechos que constituirían el delito de violencia contra la mujer, pero posteriormente su pareja desiste de continuar instigándola (típico caso del desistimiento de la víctima de violencia contra la mujer).

La tentativa difiere de los actos preparatorios; en éstos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio, en la tentativa existe ya un principio de ejecución y, por ende, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate. Según Soler, la tentativa estriba en iniciarla acción principal en la cual el delito consiste; para ello es ilustrativo pensar en el verbo que la expresa. Jiménez de Asúa, define la tentativa como la ejecución incompleta de un delito.¹²⁵

¹²⁴ Ibíd, Pág. 475.

¹²⁵ Castellanos. Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal, México, 1977, Editorial Porrúa, Pág. 278.

El fundamento de la punición en la tentativa es el principio de efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos enérgica que el delito consumado, pues mientras en la consumación, además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el Derecho, en la tentativa, si bien igualmente se viola la norma, sólo se ponen en peligro esos bienes. Si el sujeto desiste espontáneamente de su acción criminal, no es punible la tentativa.¹²⁶

Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad. En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno (o varios) y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución, si se tiene ya atada a la víctima y se le está haciendo ingerir un tóxico preparado de antemano, más de pronto se presenta un tercero y rompe el recipiente, impidiendo así que beba todo el contenido. Se dice que el delito intentado no se consuma ni subjetiva, ni objetivamente; en tanto el frustrado se realiza subjetiva pero no objetivamente; por ejemplo, cuando alguien administró veneno en cantidad suficiente para causar la muerte, pero ésta no ocurrió por causas ajenas a su voluntad, como la inesperada intervención del médico.¹²⁷ Por ejemplo el caso de que el conviviente haya instigado a su pareja al grado de tomar la determinación de suicidarse ingiriendo algún antídoto mortal, pero no lo lleva a cabo por qué mando a su hijo menor de edad a la agro veterinaria a comprarle el antídoto y no le fue vendido.

¹²⁶ Jiménez Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la ley y el delito, editorial sudamericana, S.A. Buenos Aires, Argentina 1997. Pág. 280.
¹²⁷ Loc. Cit.

De las definiciones anteriores, se concluye que la tentativa es el inicio de la comisión de un delito, pero antes de su consumación, el agente desiste por cualquier circunstancia y en ese sentido, el delito ya no se comete a pesar de la intencionalidad del autor. El Código Penal en el artículo 14 regula la tentativa e indica que se comienza su ejecución pero no se consuma.

4.4.1. Tentativa imposible en la ayuda al intento de suicidio

La tentativa imposible o inidónea se dará cuando la ejecución de la acción no puede producir la realización completa del tipo objetivo por razones fácticas o jurídicas que el autor ignoraba. Por ejemplo, el que dispara contra otro con una pistola de agua, creyendo que era real, el que dispara contra un cadáver creyendo que vivía, o el que se apodera de un dinero propio pensando que era ajeno o quien pretenda que con actos que eleven el auto estima del suicida, este va resolver el intento de suicidio, por ejemplo inducir al intento de suicidio con bromas.

El Código Penal define la tentativa imposible como la efectuada con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible.

Si se sigue la teoría del desvalor del resultado, estas conductas deberán quedar impunes pues no se puso en peligro ningún bien jurídico. Sin embargo, en base al desvalor de la acción, en la tentativa imposible ha de sancionarse pues el elemento subjetivo del tipo (el dolo) se dio plenamente. El Código Penal guatemalteco opta en su artículo 15 por imponer a los autores de tentativa imposible una medida de seguridad, en este caso si son eficaces las medidas de seguridad.

La tentativa inidónea, para ser punible, debe tener las mismas cualidades que la idónea: debe haber dolo, haberse iniciado la fase ejecutiva y suponer ésta una puesta en peligro para el bien jurídico protegido. Este último requisito no debe interpretarse igual que en la tentativa idónea: disparar contra un cadáver no es objetivamente peligroso, pero para el observador imparcial que crea que la persona

vive, sí puede ser considerada como tal. Por ello ha de distinguirse la tentativa imposible de otros supuestos parecidos que han de quedar impunes:

- a) La tentativa irreal. Se da cuando el medio usado por el autor nunca producirá el resultado. Un ejemplo es la persona que para matar a otro atraviesa una fotografía suya con alfileres o le pone sal en el café pensando que así morirá o en el caso del suicidio inducir a otra persona que se suicide utilizando halagos.

En este caso el observador imparcial nunca considerará el resultado como peligroso, ya que efectivamente no hubo ningún peligro para el bien jurídico protegido. Este ejemplo debe distinguirse de aquél en el que el autor pensó que la sal era arsénico, el cual sí encuadraría en la tentativa imposible.

- b) Delito putativo o aparente. También se le denomina error de prohibición al revés. Se da en los casos en que la persona cree que está delinquiendo cuando en realidad su comportamiento es penalmente irrelevante. Por ejemplo aquel que esconde al fisco un dinero que no tenía obligación de declarar o el que consume alcohol en su casa pensando que esta conducta es delictiva. El principio de legalidad imposibilita el sancionar dichas conductas.

4.5. Complicidad en la ayuda al intento de suicidio

La complicidad puede ser definida, de manera amplia, como el apoyo intencional a un tercero para que realice un comportamiento previsto en un tipo legal. A diferencia del autor que ejecuta totalmente el tipo legal, de los coautores que toman parte en la ejecución y del instigador que determina al autor, el cómplice contribuye a la realización del delito mediante actos que no caen dentro del tipo legal, y que tomados independientemente podrían ser, generalmente, calificados de actos

preparatorios. La realización de un acto ejecutivo perteneciente al tipo legal excluye la complicidad.¹²⁸

En el Código Penal, se utilizan diferentes fórmulas para describir dos formas de complicidad. En el artículo 36, inciso 3) del citado Código, se habla de quienes cooperen para definir los cómplices primarios, es decir sin la inducción, el inducido no hubiere resuelto intentar suicidarse. Mientras que en el artículo 37, se procede a enumerar diversos casos de colaboración para determinar la complicidad secundaria. Así, se hace referencia al hecho de animar o alentar a otro, prometer ayuda o cooperación, proporcionar informes o suministrar medios adecuados y, por último, servir de enlace entre los partícipes.

Todos estos términos tienen en común el hecho de que aluden a actos tendientes a ayudar materialmente o reforzar síquicamente la acción delictuosa del autor o coautores del delito. No deben ser considerados cómplices quienes ayudan al homicida, por ejemplo, amarrando los brazos de la víctima. Ellos realizan así un acto ejecutivo y deben ser considerados, por tanto, por haber realizado un acto ejecutivo. La complicidad supone la realización de actos de simple auxilio o cooperación que no entran en la esfera de ejecución del delito.

Quienes coadyuvan con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer el delito, también son cómplices y no autores. Tampoco la contribución de estos cómplices primarios es comprendida por el tipo legal correspondiente al hecho que el autor quiere cometer. La realización de un acto ejecutivo, repitámoslo, impide la configuración de la complicidad.¹²⁹

¹²⁸ Op. Cit. Pág. 199.

¹²⁹ Ibíd, Pág. 200.

4.5.1. Complicidad técnica e intelectual

La contribución del cómplice es siempre causa del resultado. Puede consistir ya en un acto material o intelectual. En el primer caso se habla de complicidad técnica o física y, en el segundo, de complicidad intelectual o psíquica. El facilitar el arma al homicida, el actuar de vigía, el preparar la máquina para falsificar moneda, son casos de complicidad técnica. Por el contrario, el explicar el funcionamiento del arma o máquina o el proporcionar datos sobre la víctima, son casos de complicidad intelectual. Esta última presupone el conocimiento de parte del autor principal de la actividad del cómplice. La complicidad técnica puede, en cambio, intervenir sin que el autor principal sea consciente de la ayuda que se le brinda. Esta posible falta de entendimiento entre autor y cómplice, constituye una diferencia con la coautoría. En ésta, según el criterio que se ha adoptado, es siempre necesario que exista un entendimiento común entre todos los que "toman parte en la ejecución".¹³⁰

El que conociendo la intención del suicida y sin que éste lo sepa, pone a la mano un arma de fuego en una situación de incapacidad de resistir, debe ser considerado como cómplice primario en caso de que el autor consume su acción de suicidarse de lo contrario quedaría en la posición de cómplice de ayuda al intento de suicidio.

4.5.2. Momento de la intervención del cómplice

El acto de complicidad puede tener lugar desde los actos preparatorios del delito hasta su consumación. El legislador lo dice al definir la complicidad primaria o necesaria: ya sea en su preparación o en su ejecución. Esto implica que la ayuda o contribución brindada al agente debe producirse antes de la consumación del delito. Puede aún acontecer que el autor en el momento de recibir la ayuda, no esté todavía decidido realmente a pasar a los actos.¹³¹

¹³⁰ Loc. Cit.
¹³¹ *Ibid*, Pág. 201.

No debe olvidarse que la posibilidad de que se dé la complicidad durante la ejecución de la infracción, implica la no comisión de actos ejecutivos de parte del cómplice. Sus actos pueden ser calificados, de ser observados en forma independientemente, como actos preparatorios. Este hecho y el que la complicidad, pueda también producirse durante la fase preparatoria de la infracción no debe llevar al error de creer que la diferencia entre coautoría y complicidad reside sólo en el momento en que se dan: complicidad durante los actos preparatorios y coautoría en la etapa ejecutiva. Durante esta última, también es posible (no está demás repetirlo), una participación en grado de complicidad.

En la complicidad tampoco es de aceptar, como en la instigación, la represión de la tentativa de complicidad. La complicidad en la comisión de delitos especiales (propios e impropios) y de delitos de propia mano es posible. En el caso de los delitos especiales, la circunstancia que fundamenta la represión o que la agrava debe ser comprendida por el dolo del cómplice.

Si bien de la definición misma de complicidad, se desprende que no puede ayudarse a la comisión de un hecho que ya ha sido ejecutado, la situación es distinta en caso de existir promesa hecha al autor para ayudarlo, por ejemplo, a aprovecharse de los efectos del delito, hacer desaparecer las huellas o escapar de la justicia. El cómplice no es reprimido por el acto que ha cometido después de ejecutada la infracción, sino por haber alentado al autor mediante la promesa de ayudarlo. Aquí se estaría frente a un caso de complicidad intelectual que bien podría estar en concurso con el delito de encubrimiento real o personal. De esta manera se prevé, en el inciso segundo del artículo 36 del Código Penal, que son cómplices "quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito".

4.5.3. Intención del cómplice

Las diferentes acciones en que consiste la complicidad, por la manera como son mencionadas en la ley, suponen el dolo de parte del cómplice. Es decir que tampoco

cabe una complicidad por culpa. Encaso de que dos o más personas ocasionen la muerte o lesionen a un tercero, mediante un comportamiento negligente, serán consideradas como autores de homicidio o de lesiones culposas (autoría causal o accesoria). Quien colabora con otro en el transporte imprudente de explosivos que al estallar causan la muerte de alguien, no puede ser calificado de cómplice, ya que el otro no actúa con la intención de cometer una infracción, y porque mediante su ayuda a transportar los explosivos ya incurre en imprevisión culpable, por no haber hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su situación personal".¹³²

El cómplice debe actuar con conciencia y voluntad respecto a la naturaleza de su intervención y del comportamiento delictuoso que hade realizar o realiza el autor. De allí que en dogmática se hable también del doble dolo del cómplice.

4.6. Desistimiento voluntario en la ayuda al intento de suicidio

habrá desistimiento siempre que el autor, una vez iniciada la ejecución, por su voluntad no consumare el hecho. En la tentativa resulta esencial que el delito no se consume por circunstancias ajenas a su voluntad (no se consuma el intento de suicidio por que recibió tratamiento psicológico al plantear la denuncia de violencia contra la mujer). En el desistimiento, en cambio, resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad. El desistimiento, de todos modos, tiene distintos presupuestos según el grado de realización alcanzado por el hecho. En este sentido habrá que distinguir entre tentativa acabada y tentativa inacabada.¹³³

El Código Penal en su artículo 16, despenaliza la conducta de aquél que iniciando la ejecución de un delito desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo. Hay desistimiento cuando el autor ha iniciado la ejecución de un hecho punible, el cual no alcanza su grado de consumación, porque

¹³² Ibid, Pág. 202.

¹³³ Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal, editorial temis, S.A. Bogotá, 1996Pág. 174.

voluntariamente él mismo lo evita.

El fundamento de esta figura es de orden político-criminal y preventivo. El legislador quiere dar todo tipo de facilidades para que el delincuente no consuma el delito, es decir, entiende que es más importante el bien jurídico en peligro que la persecución de los delitos. Cuando se actúa de otra manera los resultados reales son poco satisfactorios. En Estados Unidos (y lamentablemente ahora también en Guatemala), durante un tiempo, rigió una ley por la que el que secuestrase a una persona se le imponía la misma pena (pena de muerte) que al que la secuestrase y matase. Con ello se quería intimidar a los delincuentes para que no secuestrasen. El resultado que se produjo fue que los secuestradores, al verse en peligro, no tenían ningún reparo en ejecutar sus rehenes, pues la pena que les iban a imponer iba a ser la misma y eliminando testigos se reducían las posibilidades de ser descubiertos.

El Código Penal tan solo despenaliza los supuestos de tentativa inacabada, sin hacer referencia a los supuestos de tentativa acabada o delito frustrado. Por ejemplo, el supuesto del inductor al suicidio que pone el arma a disposición del suicida pero se arrepiente y vuelve para retirarla.

Asimismo, el Código Penal en su artículo 26, inciso 4) desarrolla la atenuante de arrepentimiento eficaz a favor "del delincuente que procure, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores y perniciosas consecuencias". Este no sería el supuesto del delito frustrado ya que en este caso el delito sí se ha consumado. Por ejemplo, el que induce a otro a suicidarse pero inmediatamente al cometer el suicidio lo lleva al hospital para que lo atiendan, responderá por un delito de lesiones con la citada atenuante del artículo 26, inciso 4).

El desistimiento en tentativa acabada no podría encuadrarse en ninguna de estas figuras. El hecho de que el Código Penal no distinga de forma general la tentativa

acabada de la inacabada se debe a que entiende que merecen idéntica sanción penal. Por ello, al ser ambos supuestos semejantes y al ser igualmente válido para el delito frustrado el fundamento político-criminal de esta figura, realizaremos una interpretación extensiva e incluiremos los casos en los que el autor evita voluntariamente que el resultado se produzca.

4.6.1. Efectos del desistimiento

El desistimiento tiene como efecto principal la exclusión de la punibilidad en la tentativa. Sin embargo, el hecho seguirá siendo típico, antijurídico y culpable. Es decir, para parte de la doctrina será delito, aunque no se castigue, y para otra no será delictivo.

Por otra parte el Código Penal mantiene la pena para los actos ejecutados que constituyan delito *per se*. En el ejemplo del apuñalado, si el autor quería matar, no responderá por una tentativa de homicidio sino por lesiones consumadas con la atenuante del artículo 26, inciso 4).

4.7. La Consumación del delito de ayuda o inducción al intento de suicidio

¿Cuándo el delito objetivamente se perfecciona?, cuando el delincuente realizó la lesión jurídica que resolvió ejecutar su voluntad, se dice que el delito se encuentra *consumado*. Es el último momento, o mejor, el anteúltimo, en el *iter criminis*. Para Carrara consiste en haber alcanzado la objetividad jurídica que constituye el título especial de un delito dado. Según Berner, se alcanza cuándo la acción ha realizado el *Tatbestand*¹³⁴

Berner ~~no~~ considera que no tiene ventaja alguna dar una definición general del delito perfecto, puesto que éste sólo existe cuando el hecho corresponde a todos los elementos constitutivos del tipo. El delito es perfecto cuando la previsión del tipo

134

Jiménez, Op. Cit. Pág. 492.

legal se convierte en realidad concreta. Por eso la definición genérica se reduce a una mera tautología. No podemos averiguar cuándo un delito está consumado, sin acudir al tipo, que tanta importancia presenta en todo el dominio de la Dogmática penal. En la definición de cada una de las infracciones se describe el delito consumado, y el momento de la consumación se verifica cuando el tipo legal encarna en la vida.¹³⁵

Por ello, sólo en atención al tipo se puede establecer la consumación de ciertas infracciones que han dado lugar a infinitas teorías. En los delitos contra la propiedad es inútil discutir sobre si la perfección radica en tocar la cosa o en removerla de lugar o en sacarla de la guarda del dueño. Ello podrá ser importante cuando el legislador trate de hacer un nuevo Código, pero el intérprete ha de acudir al texto legal. En varios Códigos penales hispanoamericanos se emplea, al definir el hurto, el verbo *apoderarse*. A él hay que atender para declarar el hurto consumado, si no se quiere divorciar su perfección de la del robo, en el que también habla de apoderamiento.

Sólo quedarán perfectos estos dos delitos contra la propiedad cuando el agente ha logrado tener en su *poder* la cosa, aunque sea una fracción de segundo. Y está en poder suyo cuando puede disponer de ella; es decir, cuando ya salió de la guarda del propietario. Por eso no se consuma el hurto ni el robo, a pesar de que la cosa se traslade de sitio, si el delincuente es perseguido por el dueño a través de calles y esquinas, sin perderle de vista, hasta capturarlo al fin.

El artículo 13 del Código Penal establece que el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. Se concluye que consumir el delito es haber cumplido con todos sus elementos y condiciones derivados de su tipificación.

135

Loc. Cit.

CAPÍTULO V
TRABAJO DE CAMPO
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Informe de encuesta realizada a mujeres víctimas de violencia contra la mujer

5.1.1. Análisis, descripción, presentación e interpretación de resultados de la encuesta realizada a mujeres víctimas de violencia contra la mujer

5.2. Cuadro estadístico porcentual

El cuestionario de la encuesta fue practicado a treinta mujeres victimas de violencia contra la mujer.

Pregunta	SÍ	Porcentaje Tabulado	NO	Porcentaje Tabulado
1	30	100%	0	0%
2	28	93%	2	7%
3	27	90%	3	10%
4	25	83%	5	17%
5	22	73%	8	27%
6	30	100%	0	0%
7	30	100%	0	0%
8	10	33%	20	67%
9	17	57%	13	43%
10	15	50%	15	50%

5.3. Análisis estadístico e intrepelación de resultados

En cuanto a la pregunta 1, el 100% de las encuestadas manifestaron que conocen la definición de violencia en general, tomando en cuenta que es la principal noticia que aparece en todos los medios informativos tanto escritos, radiales como televisivos.

Con relación a la pregunta 2, el 93% de las encuestadas manifestaron que tienen conocimiento de la definición de suicidio, considerando los diferentes casos que se han dado en el ámbito nacional.

Referente a la pregunta 3, el 90% de las encuestadas manifestaron que han sido víctimas de violencia en su hogar, tanto con sus padres como con su esposo.

La pregunta 4, el 83% de las encuestadas conocen a mujeres que han sido víctimas de violencia, el 17% contestó que no conocen ese ámbito que se pregunta.

Respecto a la pregunta 5, el 73% de las mujeres encuestadas, consideran que la violencia psicológica contra la mujer es una inducción al intento de suicidio, porque las víctimas de este flagelo, al encontrarse desesperadas por las diferentes formas de violencia, optan por considerar como una solución a su problema el suicidio.

De la pregunta 6, se desprende que el 100% equivalente a la totalidad de encuestadas, estimaron que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico, que dañan su cuerpo y su mente.

Haciendo referencia a la pregunta 7, se infiere que el 100% equivalente a la totalidad de encuestadas, consideraron que la violencia puede manifestarse como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

Con relación a la pregunta 8, el 33% de la muestra encuestada, equivalente a 10 mujeres, afirmaron tener conocimiento que en la actualidad, el suicidio no constituye delito, de modo que no hay pena para el suicida ni para sus sucesores. Por otra parte, el 67% manifestaron desconocer tal información.

Referente a la pregunta 9, el 57%, equivalente a 17 encuestadas, manifestaron conocer que la inducción o ayuda al intento de suicidio es penado por la ley; sin embargo, el 43% de ellas manifestaron desconocer tal información.

En cuanto a la pregunta 10, el 50% de la muestra objeto de estudio, manifestó conocer la existencia de la violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio; pero el otro 50% de encuestadas indicaron desconocer si ese presupuesto se da en esa jurisdicción.

5.4. Informe de encuesta realizada a los psicólogos del Juzgado de Familia y del Ministerio Público

5.5. Análisis estadístico e interpretación de resultados

En cuanto a la pregunta número 1, el 100% de la muestra encuestada manifestaron que conocen casos específicos de procesos de mujeres que han sido víctimas de violencia en su jurisdicción, por su relación directa con éstas.

Con relación a la pregunta número 2, los encuestados consideraron que la violencia psicológica contra la mujer es una inducción al intento de suicidio, porque dependiendo de la presión del agente, en contra de una mujer de carácter débil, puede llegar a concretarse este hecho ya indicado.

Referente a la pregunta No. 3, los encuestados manifestaron que por su relación directa con las víctimas y de acuerdo a su experiencia, el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico.

La pregunta 4, los encuestados manifestaron que la violencia efectivamente puede manifestarse como una amenaza sostenida y duradera, que causa daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

Respecto a la pregunta 5, los encuestados, manifestaron que por su relación directa con su trabajo de orientación a las víctimas, conocen algunos casos de la existencia de la violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio, por la presión física y psicológica que ejerce el agente contra la víctima.

De la pregunta 6, se desprende que la muestra objeto de estudio, de la entrevista efectuada considera que en la mayoría de casos las víctimas desisten de continuar los procesos, por la presión psicológica a que se ven sometidas y muchas de ellas se abstienen de denunciar por la presión que sufren, además de ser víctimas de la dependencia absoluta de sus convivientes.

Referente a la pregunta 7, los encuestados consideran y afirman que el daño psicológico genera secuelas en la autoestima de las víctimas, provocando una conducta suicida derivado de la presión psicológica ejercida por el victimario.

Con relación a la pregunta 8, la muestra encuestada, considera que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico que puede manifestarse asociado a variadas formas de destrucción como lesiones físicas, humillaciones, menosprecio, discriminación por razón de sexo, amenazas, rechazo, entre otras formas violatorias.

Referente a la pregunta 9, los encuestados, manifestaron que ciertamente puede producirse el daño en forma de desconfianza o miedo derivado de relaciones interpersonales, por el resentimiento, odio, violencia doméstica, que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

En cuanto a la pregunta 10, los encuestados, consideran que las distintas formas de violencia contra la mujer son factor preponderante que generan la inducción al intento de suicidio.

5.6. Informe de Encuesta realizada a Auxiliares Fiscales del Ministerio Público

5.7. Análisis estadístico e interpretación de resultados

En cuanto a la pregunta 1, el 100% de la muestra encuestada manifestaron que conocen casos específicos de procesos de mujeres que han sido víctimas de violencia contra la mujer, por su relación directa con éstas.

Con relación a la pregunta 2, los encuestados consideraron que la violencia psicológica contra la mujer es una inducción al intento de suicidio, porque dependiendo de la presión del agente en contra de una mujer de carácter débil, puede llegar a concretarse este hecho ya indicado.

Referente a la pregunta 3, los encuestados manifestaron que por su relación directa con las víctimas y de acuerdo a su experiencia, el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico.

La pregunta 4, los encuestados manifestaron que la violencia contra la mujer efectivamente puede manifestarse como una amenaza sostenida y duradera, que causa daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

Respecto a la pregunta 5, los encuestados, manifestaron que por su relación directa con su trabajo de orientación a las víctimas, conocen algunos casos de la existencia de la violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio, por la presión física y psicológica que ejerce el agente contra la víctima.

De la pregunta 6, se desprende que la muestra objeto de estudio, de la entrevista efectuada considera que en la mayoría de casos las víctimas desisten de continuar los procesos, por la presión psicológica a que se ven sometidas y muchas de ellas

se abstienen de denunciar por la presión que sufren, además de ser víctimas de la dependencia absoluta de sus convivientes.

Referente a la pregunta 7, los encuestados consideran y afirman que el daño psicológico genera secuelas en la autoestima de las víctimas.

Con relación a la pregunta 8, la muestra encuestada, considera que el elemento esencial en la violencia es el daño físico y psicológico que se exterioriza por diversas formas de agresiones como lesiones físicas, humillaciones, menosprecio, discriminación por razón de sexo, amenazas, rechazo.

CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio, es una figura que tiene sus orígenes en la antigüedad desde las primeras civilizaciones del mundo y que ha generado secuelas en la actualidad en las diferentes poblaciones del mundo entero y particularmente en Guatemala.
2. La violencia contra la mujer es consecuencia de la desigualdad histórica de la mujer con relación al varón, ha sido discriminada y tratada con menosprecio, no ha tenido derechos como persona y como resultado de ello se ha generado el menosprecio llegando hasta la agresión física o psicológica y el asesinato al querer sobrepasar esa barrera histórica de la sumisión.
3. La violencia se genera con varios elementos que la caracterizan, principalmente el daño, físico y psicológico, particularmente en contra de la mujer, y puede ser de muchas formas, asociada a variadas formas violatorias de la dignidad de la persona pero también acompañada de lesiones leves, graves, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.
4. La violencia es derivada de la conducta del agresor, que produce daños y se encuentra asociada, aunque no necesariamente, con la violencia física, sino psicológica y emocional por medio de amenazas, ofensas o acciones violatorias a la persona.
5. En legislaciones de diversos países, incluyendo Guatemala, el suicidio (en el grado de tentativa o consumado) no constituye delito, de modo que no hay pena para el suicida ni para sus sucesores; sin embargo, es punible aquel que con su conducta ha inducido o ayudado a otro a intentar suicidarse.

6. La violencia psicológica contra la mujer, es una inducción al intento de suicidio, debido a que los elementos de la conducta realizada por el agresor, encuadran en los presupuestos de la inducción, o por lo menos conducen a la realización de las fases internas del iter criminis, porque se idea la comisión de matarse a sí mismo, al buscar los elementos de materialización y proporción o investigaciones necesarias para llevar a cabo su cometido.
7. Al hacer el análisis contextual de la investigación realizada especialmente con el trabajo de campo, en concordancia con los elementos esenciales del concepto de inducción, se ha comprobado la hipótesis planteada de que la violencia contra la mujer es una forma de inducción al intento de suicidio, debido a que los elementos de la conducta realizada por el agresor, encuadran en los presupuestos de la inducción, o por lo menos conducen a la realización de las fases internas del iter criminis, porque se idea en la víctima la comisión de matarse a sí misma, al buscar los elementos de materialización y proporción o investigaciones necesarios para llevar a cabo su cometido.
8. La encuesta practicada a un grupo de mujeres, contestaron que las distintas formas de violencia contra la mujer son factor preponderante que generan la inducción al intento de suicidio y que algunas veces únicamente produce tentativa pero no consumación del mismo.
9. En la encuesta practicada a psicólogos de juzgados de familia y del Ministerio Público, consideran que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico que puede manifestarse asociado a variadas formas de destrucción como lesiones físicas, humillaciones, menosprecio, discriminación por razón de sexo, amenazas, rechazo, entre otras formas violatorias.

10. En el cuestionario de encuesta practicado a Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, manifestaron que por su relación directa con su trabajo de orientación a las víctimas, conocen algunos casos de la existencia de la violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio, por la presión física y psicológica que ejerce el agresor en contra de la víctima.

RECOMENDACIONES

1. Que los órganos jurisdiccionales que tienen conocimiento de los casos en los que la violencia psicológica contra la mujer se presente como una posible inducción al intento de suicidio, de inmediato sean tratados de una forma personalizada a efecto revertir las fases internas del itercriminis detectadas en la víctima.
2. De igual manera los órganos jurisdiccionales al detectar dichos casos, de oficio y a corto plazo certifiquen lo conducente al órgano jurisdiccional competente a efecto que el agresor, además de ser sindicado del delito de violencia psicológica contra la mujer sea procesado también por el delito de inducción o ayuda al intento de suicidio de la víctima, en grado de tentativa si no se ha consumado el suicidio.
3. Que el estado a mediano plazo a través de los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes cree las dependencias o unidades necesarias, con personal multidisciplinario a efecto se dé un tratamiento especial a los casos detectados de mujeres víctimas de violencia psicológica que se les detecte la intención de atentar contra su vida derivado de los daños psicológicos causados por el agresor.
4. Que las fiscalías de la mujer del Ministerio Público, realicen una investigación especial en los casos de suicidio o de intento de suicidio de mujeres, para determinar si esta fue inducida por el conyugue, conviviente o novio, investigación que deberá empezar por verificar si existe alguna denuncia de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar por parte de la víctima hasta la declaración de los familiares más cercanos a efecto de establecer la posible inducción de un posible agresor.

PROPUESTAS

1. Derivado de la detección y atención a los casos de posible inducción al intento de suicidio, en el delito de violencia contra la mujer, se dote de personal capacitado a los Centros de Atención Integral de la Mujer que funcionan en los departamentos, tales como Psicólogo, Médico, Abogado, Psiquiatra y Trabajadora Social, a manera de constituir un órgano permanente de atención de dichos casos, a efecto los órganos jurisdiccionales que tengan conocimiento de los mismos remitan a las víctimas para que se les brinde la atención personalizada correspondiente.
2. En su caso a falta de la intervención del Estado con la contratación del personal capacitado, se coordine con las universidades del país a efecto los estudiantes próximos a graduarse realicen su ejercicio profesional supervisado en el mencionado órgano permanente.
3. Buscar instituciones de cooperación internacional para la socialización del tema de la violencia contra la mujer como forma de inducción o ayuda al suicidio o intento de suicidio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alsina, Andrés. Silencio, violencia doméstica. Instituto de Comunicación y Desarrollo, Uruguay, 2009.
- Álvarez, Alfred. El Dios Salvaje. Un estudio del suicidio. Colombia, Editorial Norma, 1999.
- Arango Escobar, Julio Eduardo. Instrumentos nacionales e internacionales sobre violencia en contra de la familia. Literatura Arcón, Guatemala, 2001.
- Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Editorial Temis, S.A., Bogotá, 1996.
- Barros, Enrique. Tratado de la responsabilidad extracontractual. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2006.
- Bertold de Fourcade, María Virginia. Clases de derecho civil, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, Córdoba, 1996.
- Buttler, Judith. Introducción. Vida precaria, vida digna de duelo en Marcos de guerra. Las vidas lloradas. Contextos ideas, Paidós, 2010.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2003.
- Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal, Editorial Porrúa, México, 1977.
- Clemente, Miguel y Andrés González. Suicidio. Una alternativa social, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.
- Díez Ripollés, José Luis. Manual de derecho penal guatemalteco, Editorial Artemis Edinter, Guatemala, 2001.
- Durkheim, Emile. El suicidio, Buenos Aires, Editorial Losada, 1997.
- Esplugues, José Sanmartín. La violencia y sus claves, Editorial Ariel S.A. Barcelona, 2000.
- La tasa de suicidios en España oculta un problema de salud pública, El diario., 8 de septiembre de 2014

- Fontánbalestra, Carlos. Derecho Penal. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- Foucault, Michel. Historia de la locura en la época clásica. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Galtung, Johan. Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernikagoraturuz, 1998.
- González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco, Editorial Fundación Mirna Mack, Guatemala, 2003.
- González Rus, Juan José. Compendio de derecho penal español, Parte especial, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2000
- Hurtado Pozo, José. Nociones básica de Derecho Penal de Guatemala, Guatemala, 2000.
- Jiménez Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la ley y el delito, Editorial Sudamericana, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1997.
- La tasa de suicidios en El Salvador La Prensa Gráfica, 10 de septiembre de 2013
- Lafaille, Héctor. Tratado de las obligaciones, citado por Roberto Vázquez Ferreyra, Responsabilidad por daños (Elementos), Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1993.
- Marchiori, Hilda. El suicidio, enfoque criminológico. Editorial Porrúa, México, 1998.
- Mardomingo Sanz, María Jesús. Psiquiatría del niño y del adolescente, Ediciones Díaz de Santos, S.A. Madrid, 1994.
- Minois, Georges. Historia de suicidio. La muerte voluntaria en la cultura occidental. USA: The Johns Hopkins University Press, 1999.
- Nino, Carlos Santiago. Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2005
- Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1989.
- Politoff, Sergio. Derecho penal chileno, parte especial. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, 2006.

La tasa de suicidios en Guatemala Prensa Libre 18 agosto de 2014.

Presidencia de la Nación. Ministerio de Salud, 2013

Queralt, Jiménez, Derecho Penal español, citado por Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, Parte Especial, Buenos Aires, Rubinzal Culzone Editores, 2001

Revista Internacional de ciencias sociales. Pensar la violencia. Perspectivas filosóficas, históricas y sociológicas, Unesco, Catalunya, 1992.

Roldán Barbero, Horacio. Prevención del suicidio y sanción interna. Anuario de Derecho Penal y ciencias penales, Madrid, 1987

Santa Biblia, Samuel, 1975.

Sagües, Néstor Pedro. Elementos de derecho constitucional, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2001

Torres, Javier. Periódico la Información, España, edición del 13 de septiembre de 2014.

Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Guadalajara, Jalisco, México, 2014

APÉNDICE

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Información personal:

1. Profesión u oficio: _____
2. Fecha: _____

Instrucciones:

Para contestar en forma afirmativa o negativa la pregunta que se le formula, coloque una X en el espacio correspondiente.

1. ¿Conoce la definición de violencia?

SI _____ NO _____

2. ¿Tiene conocimiento de la definición de suicidio?

SI _____ NO _____

3. ¿Usted ha sido víctima de violencia en su hogar?

SI _____ NO _____

4. ¿Conoce a mujeres que han sido víctimas de violencia?

SI _____ NO _____

5. ¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer es una inducción al intento de suicidio?

SI _____ NO _____

6. ¿Cree usted que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico?

SI _____ NO _____

7. ¿Considera que la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad?

SI_____ NO_____

8. ¿Tiene conocimiento que en la actualidad, el suicidio no constituye delito, de modo que no hay pena para el suicida ni para sus sucesores?

SI_____ NO_____

9. ¿Sabe usted que es punible el que con su conducta ha instigado o ayudado a otro a intentar a suicidarse?

SI_____ NO_____

10. ¿Conoce la existencia de la violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio?

SI_____ NO_____

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PRACTICADA A PSICÓLOGOS DEL JUZGADO
DE FAMILIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Información personal:

3. Profesión u oficio: _____

4. Fecha: _____

Instrucciones:

Para contestar en forma afirmativa o negativa la pregunta que se le formula, coloque una X en el espacio correspondiente.

1. ¿Conoce a mujeres que han sido víctimas de violencia contra la mujer en su jurisdicción?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer es una inducción al intento de suicidio?

SI _____ NO _____

3. ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico?

SI _____ NO _____

4. ¿Considera que la violencia contra la mujer puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad?

SI _____ NO _____

5. ¿Conoce algunos casos, de la existencia de violencia contra la mujer como forma de inducción al intento de suicidio?

SI _____ NO _____

6. ¿Tiene conocimiento si en la mayoría de casos las víctimas de violencia contra la mujer desisten de continuar los procesos, por la presión psicológica a que se ven sometidas y muchas de ellas se abstienen de denunciar por la presión que sufren, además de ser víctimas de la dependencia absoluta de sus convivientes?

SI_____ NO_____

7. ¿Considera que el daño psicológico genera secuelas en la autoestima de las víctimas, al grado de provocar una conducta suicida derivado de la presión psicológica ejercida por el victimario?

SI_____ NO_____

8. ¿Estima que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico que puede manifestarse asociado a variadas formas de destrucción como lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, entre otros?

SI_____ NO_____

9. ¿Puede producirse el daño en forma de desconfianza o miedo derivado de relaciones interpersonales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad?

SI_____ NO_____

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Información personal:

Profesión u oficio: _____

Fecha: _____

Instrucciones:

Para contestar en forma afirmativa o negativa la pregunta que se le formula, coloque una X en el espacio correspondiente.

1. ¿Dentro de las denuncias que usted tramita ante los órganos jurisdiccionales, conoce casos de mujeres que han sido víctimas de violencia contra la mujer en esa jurisdicción?

SI _____ NO _____

2. ¿Existen algunos casos específicos de violencia psicológica contra la mujer que son una inducción al intento de suicidio?

SI _____ NO _____

3. ¿De acuerdo a su experiencia como auxiliar fiscal, considera que el elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico?

SI _____ NO _____

4. ¿La violencia contra la mujer puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños físicos y psicológicos a quienes la padecen?

SI _____ NO _____

5. ¿Conoce algunos casos de la existencia de violencia psicológica contra la mujer que han terminado en intento de suicidio por parte de la víctima?

SI_____ NO_____

6. ¿En las denuncias que usted trabaja, en la mayor parte de casos, las víctimas desisten de continuar los procesos, por la presión psicológica a que se ven sometidas por parte de sus convivientes o victimarios para no continuar con la imputación?

SI_____ NO_____

7. ¿Además del daño físico, también el daño psicológico genera secuelas en la autoestima de las víctimas?

SI_____ NO_____

8. ¿El elemento esencial en la violencia contra la mujer es el daño, tanto físico como psicológico que puede manifestarse asociado a variadas formas de destrucción como lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, entre otros?

SI_____ NO_____